Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 093713

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXX **Neuquén, 26 de Enero de 2001** **EDICION Nº 2703**

GOBERNADOR: **Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR: **Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete: **Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia: **Dr. JORGE OLDEN GOROSITO**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: **Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social: **Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión: **Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretaría de Estado de Educación: **a/c. MARCELO FERNANDEZ DOTZEL**

Correo Argentino
Franqueo a Pagar
Cuenta Nº 38
Neuquén

Dirección y Administración:
M. Lainez 336
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemi

LEY 2336

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

VETADA POR DECRETO Nº 2454/00
EN SUS ARTICULOS 1º Y 18º

Artículo 1º: Fíjase en la suma de pesos un mil ciento cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos dieciocho ($ 1.152.642.218) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales) para el Ejercicio 2000, con destino a las finalidades que se indican a continuación:

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración General	272.899.988	253.356.185	18.543.803
2 - Seguridad	89.384.939	86.148.948	3.235.991
3 - Salud	135.337.615	127.869.192	7.468.423
4 - Bienestar Social	99.362.621	58.420.426	40.942.195
5 - Cultura y Educación	286.869.979	271.255.116	15.614.863
6 - Ciencia y Técnica	140.800	30.800	110.000
7 - Desarrollo de la Economía	144.608.832	102.633.389	41.975.443
8 - Deuda Pública	65.360.943	65.360.943	-.-
9 - Gastos a Clasificar	5.029.751	1.786.640	3.243.111
Sin Finalidad	54.133.360	51.910.172	2.223.188
Subtotal	1.152.128.828	1.018.771.811	133.357.017
Otras Erogaciones	10.363.390		
Economía por No Inversión			
Reforma del Estado	(9.850.000)	(9.850.000)	
TOTAL	1.152.642.218	1.019.285.201	133.357.017

Los gastos “Sin Finalidad” corresponden a los siguientes conceptos:

- Crédito adicional para remuneraciones al personal	17.800.172
- Crédito adicional para anticipo de Coparticipación a municipios	500.000
- Crédito adicional para insumos para Salud	7.000.000

- Crédito adicional Tribunal de Cuentas	200.000
- Crédito adicional Medio Ambiente	200.000
- Crédito adicional para Universidad Nacional del Comahue	200.000
- Crédito adicional para salud sexual reproductiva	100.000
- Crédito adicional para gastos en Acción Social	3.300.000
- Crédito adicional bienes de consumo Policía	4.000.000
- Crédito subsidios a municipios y aporte no reintegrable	4.500.000
- Crédito adicional para refacción Escuela N° 238 - Rincón de los Sauces	200.000
- Incremento de Coparticipación a municipios por excedente de regalías	6.510.000
- Crédito adicional para Destacamento Policial Vista Alegre	100.000
- Crédito adicional para Administración General	5.300.000
- Crédito adicional Sentencias Judiciales	1.500.000
- Crédito adicional docentes privados	1.500.000
- Crédito adicional para bienes de capital. Maquinaria vial	1.223.188
TOTAL	$ 54.133.360

Artículo 2º: Estímase en la suma de pesos un mil cincuenta y dos millones novecientos treinta y dos mil ciento setenta y dos ($ 1.052.932.172) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Recursos de Administración Central		890.313.114
- Corrientes	881.786.955	
- De Capital	8.526.159	
Recursos de Organismos Descentralizados		162.619.058
- Corrientes	153.951.952	
- De Capital	8.667.106	
TOTAL		1.052.932.172

Artículo 3º: Los importes en concepto de "Contribuciones" constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para el Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Artículo 4º: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

- Erogaciones (Artículo 1º)	1.152.642.218
- Recursos (Artículo 2º)	1.052.932.172
- Necesidad de Financiamiento del presente Ejercicio	99.710.046

Artículo 5º: Fíjase en la suma de pesos ochenta y dos millones setecientos catorce mil cincuenta y ocho ($ 82.714.058) el importe para atender la Amortización de la Deuda, originada por obligaciones contraídas en Ejercicios anteriores.

Artículo 6º: Estímase en la suma de pesos ciento ochenta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento cuatro ($ 182.424.104) el Financiamiento total de la Administración provincial, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4° y 5°, con la distribución que se indica a continuación:

Fuentes de Financiamiento	
- Administración Central	177.641.101
- Organismos Descentralizados	4.783.003
TOTAL	182.424.104

Artículo 7º: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de pesos noventa y nueve millones setecientos diez mil cuarenta y seis ($ 99.710.046) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación:

- Fuentes Financieras (Artículo 6°)	182.424.104
- Erogaciones (Artículo 5°)	82.714.058
TOTAL	99.710.046

El Poder Ejecutivo confeccionará las planillas anexas del Presupuesto de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 8º: Fíjase en treinta y un mil doscientos diez (31.210) el número de cargos, y en setenta mil (70.000) el número de horas-cátedra, de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
- Partida Ppal. Personal	28.836	21.071	7.765
- Partida Ppal. Transf. Ctes.	796	204	592
TOTAL PODER EJECUTIVO	29.632	21.275	8.357
PODER LEGISLATIVO	398	243	155
PODER JUDICIAL	1.180	1.167	13
PLANTA DE PERSONAL TOTAL	31.210	22.685	8.525
b) HORAS-CATEDRA			
Partida Ppal. Personal	65.000	14.700	50.300
Partida Ppal. Transf. Ctes.	5.000	1.000	4.000
TOTALES	70.000	15.700	54.300

La Partida Principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculos del subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695.

El número de cargos de planta temporaria y horas-cátedra de planta temporaria no incluye al personal docente suplente, los cuales serán designados -o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695- de acuerdo a las normas específicas vigentes establecidas por el Estatuto respectivo.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por el presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.

El Poder Ejecutivo podrá, sobre la planta que de él dependa, correspondiente a organismos centralizados, descentralizados, el Instituto de Seguridad Social y la Dirección de Lotería, modificar la calidad de los cargos.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados en el presente artículo.

Los cargos vacantes que se generen en el Poder Ejecutivo, podrán ser reemplazados en la medida que se destinen al nombramiento o re-

emplazos del personal docente al frente de aula, del personal policial y del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y personal de servicios esenciales.

Artículo 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, como excepción a lo previsto en el Artículo 8º de la presente Ley, en caso de no haberse sancionado antes del 31 de diciembre del año 2000 la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2001, a incrementar cargos y horas-cátedra de personal del:

- Consejo Provincial de Educación: a partir del inicio del ciclo lectivo 2001, en hasta un cuatro por ciento (4%) de la planta ocupada al 30 de noviembre de 2000.
- Policía de la Provincia: a partir del inicio del ciclo lectivo de la Escuela de Cadetes, sesenta (60) cargos.
- Poder Judicial: a partir del 1 de enero de 2001, hasta en veinticinco (25) cargos.

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial comunicarán a la Honorable Legislatura los incrementos de planta que disponga por aplicación de las atribuciones conferidas por el presente artículo.

Artículo 10º: Establézcase que las plantas de personal se dividirán en: planta política, planta permanente y planta temporaria.

Artículo 11°: La planta política estará constituida por:

1) Las autoridades políticas establecidas en la Ley 2265 y en el Artículo 38° de la Ley 2292.
2) Los funcionarios superiores y asesores de gobierno comprendidos en el Anexo II de la Ley 2265.
3) Los cargos que se creen en virtud del Artículo 37° de la Ley 2292.
4) Los cargos establecidos en el Artículo 37° de la Ley 2265.

Artículo 12°: La planta política a la que se refiere el artículo anterior, percibirá las remuneraciones previstas en las leyes que regulen específicamente la materia y estará conformada por:

a) El personal designado que no provenga de la Administración Pública Provincial y el que proviniendo de ella no pertenezca al escalafón general.
b) El personal designado que provenga de la planta permanente o temporaria del escalafón general de la Administración Pública Provincial.

Artículo 13°: El personal de la planta política incluido en el inciso a) del Artículo anterior, queda comprendido en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 1º del EPCAPP y por lo tanto excluido de su ámbito de aplicación. La planta política a que se refiere el mencionado inciso a), no podrá exceder de la cantidad total de doscientos setenta (270) cargos; y las referidas en el inciso b) del Artículo mencionado, en doscientos setenta (270) agentes.

Artículo 14°: La designación de personal de planta política caducará cuando la autoridad correspondiente lo determine y como fecha máxima al término de cada gestión de gobierno, no pudiendo en ningún caso ser incorporado a la planta permanente o planta temporaria durante dicha gestión.

Artículo 15°: El personal incluido en el inciso b) del Artículo 12°, cuya designación se encuentre comprendida en:

· Artículo 11°, incisos 1) a 3), y que provengan de la planta permanente o temporaria: ocupará el mismo y retendrá el cargo en la planta permanente o temporaria -según corresponda- en el organismo de origen, en virtud del otorgamiento de la correspondiente licencia sin goce de haberes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 del EPCAPP y el artículo 1° del Decreto 132/95, siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto en el Decreto 1946/96.
· Artículo 11°, inciso 3), y que provengan de la planta permanente o planta temporaria y que fueran designados políticamente en un cargo FUA o inferior: se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1946/96 mientras dure la gestión de gobierno o hasta que el Poder Ejecutivo lo disponga, debiendo al finalizar dicha gestión regresar al cargo y lugar de origen.

· Artículo 11°, inciso 4), y que provengan de la planta permanente o planta temporaria: les será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 2265, debiendo formalizarse la reubicación y transferencia del cargo de origen durante el cumplimiento de la función asignada, a cuyo término deberá disponerse el reintegro al lugar de origen.

Artículo 16°: Todas las designaciones en planta política en cargos de autoridad política, funcionario superior, asesor de gobierno y/o jefe de Departamento o Area, deberán contar con el cargo previsto en las estructuras organizativas correspondientes y serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 17°: Incorpóranse al Anexo I de la Ley 2265, los siguientes cargos:

CARGO	CODIGO
Coordinador Ejecutivo Unidad Ejecutora Central de Proyectos con Financiación Externa (UEFE)	AP4
Coordinador Financiero de la Subsecretaría de Hacienda	AP5
Presidente del Consejo Provincial de la Mujer	AP5
Vicepresidente del Consejo Provincial de Educación	AP5
Presidente de Artesanías Neuquinas	AP5

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 18°: Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a los fines de garantizar una correcta ejecución del Presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la atribución de instruir a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

Artículo 19°: Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá dictar la respectiva norma de excepción.

El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

Artículo 20°: El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos autorizados en la presente Ley con el mayor nivel de desagregación previsto en el Clasificador y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo reglamentar mayores niveles de desagregación, respetando los montos autorizados para los rubros generales fijados en la presente Ley.

Artículo 21°: El Poder Ejecutivo podrá autorizar un incremento del Presupuesto de Gastos hasta un límite máximo del uno por ciento (1%) del cálculo original de los recursos, en la medida que se verifique una mayor ejecución de estos últimos y de acuerdo a su proyección anual u otro elemento objetivo fehaciente.

A esos efectos, el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer reestructuras y modificaciones por hasta un uno por ciento (1%) del total de las erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 5° de la presente Ley, con exclusión de las partidas de Personal. En el caso de las restantes partidas, hasta un monto máximo del ocho por ciento (8%) de cada una de las Finalidades de las Erogaciones Corrientes de la Clasificación consignada en el Cuadro 2 “A” del Presupuesto de Gastos incluido en el Anexo I.

A tales efectos, no serán computadas las reestructuras que se originen en la finalidad “Gastos a Clasificar”.

Artículo 22°: Quedarán reservadas al Poder Legislativo las modificaciones del monto total de recursos y erogaciones del Presupuesto aprobado mediante la presente Ley, con las excepciones que prevé el artículo anterior.

Artículo 23°: Los excedentes monetarios que puedan producirse en los ingresos de las partidas de recursos, respecto del cálculo presupuestario de los mismos tomados en forma conjunta durante el presente Ejercicio, serán asignados indistintamente a cubrir el déficit presupuestario y/o a la cancelación de parte del endeudamiento bancario del Estado Provincial.

Artículo 24°: Si la ejecución de los recursos que establece el Artículo anterior resultara menor, considerando el déficit acumulado trimestral y su proyección anual por hasta un diez por ciento (10%) del total calculado, el Poder Ejecutivo queda facultado a emitir títulos valores por tal importe y hasta un máximo de pesos treinta millones ($ 30.000.000). El destino de esa emisión será atender en proporción con las disponibilidades en efectivo, los compromisos presupuestarios vigentes.

Artículo 25°: Dentro de las transferencias de libre disponibilidad a municipios que establece el Presupuesto 2000, el Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer el envío total o en partes, antes del 31 de diciembre de 2000, de un aporte no reintegrable a cada municipio de segunda y tercera categoría equivalente, como mínimo, a la asignación de un mes de coparticipación según artículos 6° y 10° de la Ley 2148. Para el cálculo respectivo, se deducirán los fondos transferidos por este concepto a cada municipio desde el 1° de enero de 2000, no pudiendo superar la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000).

Respecto de los municipios de segunda categoría, percibirán en el mismo plazo la suma fija de pesos treinta y cinco mil ($ 35.000) cada uno; y los de tercera categoría, la suma fija de pesos veinticinco mil ($ 25.000) cada uno. Sin perjuicio de las que les corresponda percibir por aplicación del primer párrafo de este artículo.

Artículo 26°: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto deberá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 27°: Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a las leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial y hasta los montos que como aportes de recursos ellos prevean.

Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del Ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 28°: El Poder Ejecutivo comunicará las reestructuraciones y modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de dispuestas las mismas.

Artículo 29°: Las reestructuras y modificaciones presupuestarias que se realicen, sin que medie un aumento en el total del Presupuesto, se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 30°: La clasificación de los recursos y erogaciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Clasificador que se agrega como Anexo V y forma parte de la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo para su modificación; debiendo informar a la Honorable Legislatura Provincial la misma, dentro de los quince (15) días hábiles.

Artículo 31°: El Poder Ejecutivo deberá enviar los Estados de la Ejecución Presupuestaria en forma trimestral y dentro del mes siguiente a la terminación de cada período, con la siguiente información: esquema de ahorro-inversión-financiamiento, ejecución acumulada de recursos y gastos (consolidado general por partidas principales, clasificación económica), variación de activo y pasivo, origen y aplicación de fondos, deuda pública provincial, nómina de personal devengado (en pesos), planta de personal ocupada, detalle de planta política (con número y categoría

de cargos ocupados, diferenciando autoridades, funcionarios y asesores que provienen de planta provincial).

Artículo 32°: A efectos de promover la difusión de información electrónica y asegurar el uso adecuado de la publicidad de los actos relativos a la conducción de la cosa pública, base esencial de un gobierno republicano, deberá ser publicado el Presupuesto y su ejecución mediante la instalación de un sitio de Internet, aplicando una tecnología que asegure una información lo más amplia posible, como instrumento de control, no pudiendo escapar al principio de publicidad. Toda esta información quedará a disposición de cualquier ciudadano que lo solicite, debiendo el Poder Ejecutivo instrumentar un régimen de transmisión de datos numéricos y texto mediante la imagen, para cumplir con este objetivo.

Artículo 33°: El Poder Legislativo deberá tratar en sesiones ordinarias o especial, con o sin Despacho de Comisión, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber tomado estado parlamentario, los proyectos de Ley enviados por el Poder Ejecutivo, relativos a incremento del Presupuesto por la verificación de mayores recursos y/o reestructuraciones de las partidas presupuestarias de las erogaciones entre sí. De no tratarse en el plazo establecido, quedarán aprobados; ello en cuanto excedan las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por los Artículos 21°, 29° y concordantes de la presente Ley.

CAPITULO IV

DEL USO DEL CREDITO

Artículo 34°: Fíjase en pesos o dólares estadounidenses ciento setenta y seis millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y seis ($/U$S 176.877.676) el monto autorizado del Uso del Crédito. A tales efectos, el Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito público previstas en el Artículo 36° de la Ley 2141, determinando la oportunidad y modalidad de dicho endeudamiento.

Artículo 35°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro, mediante la consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazo y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 36°: Los fondos que se destinen a la cancelación de la deuda pública provincial, cuyo vencimiento opere durante el Ejercicio 2000, en el período de transición hasta el cierre definitivo de las negociaciones con el gobierno nacional y que deberán ser refrendadas por ley, previsto en el artículo anterior, podrán ser recuperados mediante la renovación de los préstamos a sus respectivos vencimientos o a la obtención de nuevos préstamos hasta la suma utilizada o que fuera necesario disponer para su cancelación, la que será certificada por la Contaduría General de la Provincia. Se deducirán de esta autorización, los fondos efectivamente enviados por el gobierno nacional por este concepto.

Artículo 37°: A los efectos de hacer efectivas las autorizaciones de endeudamiento conferidas en el presente capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía o ceder en pago la Coparticipación Federal de Impuestos y/o las regalías de petróleo y gas y/o las acciones que el Estado provincial posee en las empresas Hidroeléctrica El Chocón SA, Hidroeléctrica Alicurá SA e Hidroeléctrica Piedra del Aguila SA. Las operaciones de crédito acordadas en base a lo dispuesto en el presente capítulo, se encuentran exentas de pago de todo tributo provincial.

TITULO II

PRESUPUESTOS OPERATIVOS

Artículo 38°: Fíjase en la suma de pesos cuarenta y cinco millones noventa mil quinientos catorce ($ 45.090.514) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Dirección de Lotería para el Ejercicio Financiero 2000. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 39°: Fíjase en la suma de pesos cuarenta y cinco millones ochocientos mil ($ 45.800.000) el Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia del Neuquén para el Ejercicio comprendido entre 01/07/99 y el 30/06/00, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas en las mismas sumas. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 40°: Fíjase en la suma de pesos tres millones ochocientos mil ($ 3.800.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Cuenta Especial Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP), estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en la misma suma.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los incrementos, modificaciones y adecuaciones presupuestarias que correspondan a efectos de incorporar los recursos al IADEP destinados a financiar proyectos de inversión por el organismo.

Artículo 41°: Fíjase en la suma de pesos ciento setenta y nueve millones quinientos mil doscientos ochenta ($ 179.500.280) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2000. El Poder Ejecutivo aprobará la distribución de los créditos a propuesta de ese organismo y podrá disponer con posterioridad las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 42°: El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Provincia el aprobado para la Honorable Legislatura Provincial, de acuerdo con los montos que establece la Ley 2329, debiendo efectuar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias, en caso de corresponder, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Ley.

Artículo 43°: Fíjase en la suma de pesos cuarenta millones doscientos cinco mil novecientos noventa y ocho ($ 40.205.998) el total de Erogaciones y en la suma de pesos cuarenta millones trescientos noventa y siete mil seiscientos ($ 40.397.600) el total de Recursos del Poder Judicial para el Ejercicio 2000. El superávit proyectado asciende a la suma de pesos ciento noventa y un mil seiscientos dos ($ 191.602).

Artículo 44°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para atender el pago de los importes que correspondan por expedientes: O-069/00; O-071/00; O-075/00; O-076/00; O-080/00; O-082/00; O-084/00; O-085/00; O-086/00; O-090/00; O-091/00; O-092/00; O-093/00; O-096/00; O-097/00; O-102/00; O-106/00; O-109/00; O-110/00; O-111/00; O-118/00; O-119/00; O-120/00; O-121/00; O-122/00; O-123/00; O-129/00; O-135/00; O-136/00; O-137/00; O-138/00; O-147/00; O-148/00; O-149/00; O-150/00; O-151/00; O-152/00; O-153/00; O-154/00; O-157/00; O-158/00; O-159/00; O-161/00; O-163/00; O-164/00; O-165/00; O-166/00 y Cde. 1; O-171/00; O-172/00; O-173/00; O-174/00; O-175/00; O-178/00; O-182/00; O-189/00; O-190/00; O-194/00; O-196/00; O-204/00; O-211/00; O-212/00; O-213/00; O-222/00; O-227/00; O-228/00; O-229/00; O-231/00; O-233/00; O-234/00; O-235/00; O-236/00; O-237/00; O-238/00; O-243/00; O-249/00; O-250/00; O-251/00; O-254/00; O-255/00; O-266/00; O-267/00; O-270/00; O-274/00; O-275/00; O-276/00; O-279/00; O-280/00; O-286/00; O-287/00; O-288/00; O-289/00; O-292/00; O-294/00; O-299/00; O-300/00; O-303/00; O-307/00; O-308/00; O-314/00; O-320/00; O-323/00; O-324/00; O-325/00; O-330/00 y O-331/00, en la medida que los mismos no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 45°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de octubre de dos mil.

FDO) Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO
GRACIELA MABEL DIORIO

Registrada bajo el número: 2336

NEUQUEN, de noviembre de 2000.-

Mediante Nota N° 1858/00, se notificó a la Honorable Legislatura Provincial del dictado del Decreto N° 2454/00, a través del cual el Poder

Ejecutivo en uso de sus facultades conferidas por los Artículos 105°; 107° y 134° inciso 2° y concordantes de la Constitución de la Provincia, ha observado y en consecuencia vetado los Artículos 13° y 36° del Proyecto de Ley registrado bajo el número 2336.

_____

LEY 2342

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

AREAS NATURALES PROTEGIDAS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

CAPITULO I

SISTEMA PROVINCIAL DE
AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 1°: Créase el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas en el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén, estableciéndose por la presente Ley las normas que regirán su administración y manejo.

Artículo 2°: Declárase de interés público la conservación de los ambientes naturales y sus recursos, así como la creación de Areas Naturales Protegidas, por constituir éstas parte del patrimonio provincial, siendo por ello un bien de incidencia colectiva.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3°: Son objetivos del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, y a tal efecto el Estado deberá:

a) Conservar muestras representativas de todas las unidades biogeográficas presentes en la Provincia.
b) Conservar ecosistemas, ambientes y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies silvestres autóctonas.
c) Propiciar y realizar investigaciones en Areas Naturales Protegidas tendientes a encontrar opciones y técnicas para lograr el desarrollo sustentable.
d) Conservar, preferentemente en su lugar de origen, los recursos genéticos.
e) Proteger los ambientes que circundan las nacientes de los cursos de agua, garantizando su conservación a perpetuidad.
f) Preservar y conservar el paisaje natural, bellezas escénicas, rasgos fisiográficos y formaciones geológicas.
g) Garantizar el mantenimiento de la diversidad biológica y genética, y de los procesos ecológicos y evolutivos naturales tales como la evolución biológica, edáfica y geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales.
h) Propiciar la creación de Areas Naturales Protegidas nacionales, provinciales y municipales en ámbitos del dominio público o privado.
i) Conservar el patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, espeleológico, paisajístico y geológico.
j) Minimizar la erosión de los suelos.
k) Constituir condiciones para la recuperación de ecosistemas degradados.
l) Promover toda acción que incentive la participación de la comunidad en temas vinculados a las Areas Naturales Protegidas.
m) Dotar a las Areas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de sus componentes, el desarrollo de actividades turístico-recreativas, educativas formales y no formales y la implementación del sistema de contralor, fiscalización y vigilancia.
n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Areas Naturales Protegidas.

CAPITULO III

DEFINICIONES

Artículo 4°: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

VETADA POR DECRETO N° 2938/00

a) Areas Naturales Protegidas: territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial, para lograr uno o más objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser privadas, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley. Se las denomina también Unidades de Conservación.
b) Actividades turísticas: son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicio al turista o visitante en una actitud de hospitalidad.
c) Atractivo turístico: todo lugar, objeto o acontecimiento de interés turístico.
d) Categoría de manejo: nombre genérico que se le asigna a cada Area Natural Protegida para clasificarla según el tipo de gestión, manejo o administración que reciba. Estos deben realizarse de acuerdo con una determinada forma preestablecida y cada categoría tiene sus propios objetivos y normas.
e) Conservación: gestión de utilización de la biosfera por el ser humano, de tal forma que se produzca el mayor y más sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. La conservación comprende acciones destinadas a la preservación, protección, mantenimiento, utilización sostenible, restauración y mejoramiento del área natural.
f) Desarrollo sustentable: uso adecuado y racional de los ecosistemas con aplicación de técnicas ambientalmente apropiadas y formas de organización social consensuada con los pobladores-actores locales, en procura de satisfacer las necesidades humanas, generando y promoviendo un desarrollo económico y social sostenido y sostenible que mejore la calidad de vida de la comunidad.
g) Diversidad biológica: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de cada especie, entre las mismas y de los ecosistemas.
h) Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como unidad funcional.
i) Ecoturismo: ejecución de un viaje a áreas naturales poco o no perturbadas, para estudiar, admirar y gozar el panorama junto con sus plantas y animales silvestres y, asimismo, cualquier manifestación cultural (pasada y presente) que se encuentre en éstas.
j) Educación ambiental: actividades de promoción de la conservación de la naturaleza, el desarrollo sustentable y el respeto por la diversidad cultural y la convivencia entre los pueblos, con el fin de asumir un compromiso colectivo de protección del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida.
k) Esparcimiento turístico: realización de actividades, en forma libre u organizada, que permiten al visitante ocupar su tiempo libre en contacto directo con la naturaleza, a fin de recrear la psiquis y el estado de bienestar.
l) Evaluación de impacto ambiental: proceso de análisis encaminado a predecir el cambio ambiental que un proyecto produciría si se concretara.
m) Fauna silvestre: todos los animales vertebrados que viven en forma permanente, circunstancial o momentánea, en cualquier ambiente natural o artificial, acuático o terrestre, en libertad e independientes del hombre; y los individuos de especies que poseen poblaciones libres e independientes del hombre pero que se encuentran en la actualidad relacionados con él o en cautiverio, semicautiverio o en proceso de domesticación bajo control humano. A los fines de la presente Ley, en las Areas Naturales Protegidas, los invertebrados tendrán un tratamiento similar al de la fauna silvestre.
n) Flora silvestre: todos los vegetales superiores e inferiores que viven en forma permanente, circunstancial o momentánea, en cualquier ambiente natural o artificial, acuático o terrestre, en libertad e independientes del hombre; y los individuos de especies que poseen poblaciones libres e independientes del hombre pero que se encuentran en la actualidad relacionados con él o en cautiverio, semicautiverio o bajo cualquier tipo de control humano. A los fines de la presente Ley, en las Areas Naturales Protegidas, las algas, bacte-

rias y hongos tendrán un tratamiento similar al de la flora silvestre.

o) Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.

p) Impacto ambiental: modificación de la condición y características originales de un área natural producida por fenómenos naturales o artificiales.

q) Infraestructura artificial: base técnica construida por el hombre para la evolución económica o conservación de un territorio.

r) Infraestructura natural: composición de un espacio definido; integrada por la extensión superficial, situación geográfica, orografía, suelo, subsuelo, costas, clima, hidrografía, animales, vegetación y otros componentes bióticos.

s) Interpretación ambiental: aspecto de la educación ambiental cuyo objetivo es transmitir a los visitantes las características de los recursos naturales y culturales de un área.

t) Manejo de una Unidad de Conservación: conjunto de decisiones políticas e implementación de acciones, sobre una base científica ecológica, para la compatibilización de intereses y la resolución de conflictos, que tiendan a lograr un equilibrio dinámico en la interacción entre el sistema universal conformado por el complejo socio-tecnológico y económico del hombre y el ecosistema.

u) Plan de manejo: documento conceptual y dinámico de planificación que establece las pautas para el manejo y el desarrollo general de una Unidad de Conservación. La autoridad de aplicación establecerá las pautas y contenidos que los mismos deberán incluir. Se lo conoce también como plan maestro.

v) Plan operativo anual: documento que señala las actividades a ejecutar durante el período de un (1) año calendario, basado en el plan de manejo existente para la Unidad.

w) Preservación: mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra a través de un manejo que adopte las medidas necesarias para ese propósito.

x) Producción primaria: aprovechamiento en el que es necesaria la eliminación de ejemplares de la fauna o de la flora.

y) Producción secundaria: aprovechamiento en el que no es necesaria la eliminación de ejemplares.

z) Producción terciaria: aprovechamiento de un área natural con destino al uso socio-económico.

aa) Protección: amparo de cualquier unidad natural frente a modificaciones antrópicas, dejándola librada a su evolución natural e interviniendo sólo en el caso en que se considere necesario.

bb) Recreación: conjunto de actividades de esparcimiento que el hombre realiza en su tiempo libre fuera de su lugar de residencia habitual por períodos cortos.

cc) Recursos biológicos: recursos genéticos, organismos o parte de ellos, poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

dd) Recursos genéticos: materiales genéticos de valor real o potencial.

ee) Utilización sostenida: utilización de componentes biológicos de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Es sinónimo de la expresión popularizada: “uso sustentable”.

ff) Zonificación: clasificación y subsiguiente división de los recursos ambientales de cada Unidad de Conservación en zonas de manejo, para las cuales se establecen objetivos y normas específicas dentro del marco general pautado por el plan maestro.

CAPITULO IV

CATEGORIAS DE MANEJO PARA LA PLANIFICACION DE LAS AREAS

Artículo 5°: Las Areas Naturales Protegidas se categorizarán según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado, en las siguientes formas:

I - Reservas científicas/reservas naturales estrictas.

II - Parques provinciales.

III - Monumentos naturales.
IV - Reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna.
V - Paisajes protegidos.
VI - Reservas de recursos.
VII - Reservas naturales culturales.
VIII - Reservas de uso múltiple.
IX - Territorio indígena protegido.
X - Reservas naturales educativas.

a) La autoridad de aplicación, al asignar categorías de manejo, tendrá en cuenta las actividades existentes, las cuales tendrán que adecuarse a la necesidad de conservación, pudiendo coexistir distintas categorías en un Area Natural Protegida, articulando áreas con categorías de conservación estrictas con áreas de amortiguación circundantes con categorías de uso restringidas.
b) Con el fin de amortiguar los efectos de la urbanización y otras actividades intensivas en los entornos de las Areas Naturales Protegidas y para optimizar la utilización de los recursos naturales, la autoridad de aplicación convocará a los organismos del Estado involucrados y a los actores sociales de las regiones de influencia de las Areas Naturales Protegidas para realizar recomendaciones sobre la planificación de los usos del suelo.
c) Serán soportes de la planificación los planes de manejo de cada Area Natural Protegida, las directrices de manejo de los ecosistemas y los planes de uso del suelo y planes de manejo integrado de cuencas, que en todos los casos se elaborarán con la participación activa de todos los sectores involucrados en las áreas de influencia de las Areas Naturales Protegidas y el Consejo Asesor de esta Ley.
d) Con el objeto de establecer Areas Naturales Protegidas en sus ejidos, los municipios dispondrán de la creación de estas áreas, que se incorporarán al Registro Provincial de Areas Naturales Protegidas, mientras que éstas se ajusten a los preceptos de la presente Ley, sin afectar la jurisdicción de las comunas sobre estas áreas.
e) La autoridad de aplicación establecerá convenios y acuerdos con los municipios para la protección y gestión de las Areas Naturales Protegidas dentro de sus límites.
f) Las actividades de investigación científica serán promovidas y autorizadas por la autoridad de aplicación, mediante acuerdos o convenios con universidades, organismos de los Estados provinciales y nacional y organismos internacionales.

Quedan prohibidas todas las actividades de investigación sobre los recursos naturales y genéticos de las Areas Naturales Protegidas fuera del marco establecido en el presente artículo.

CAPITULO V

DE LAS RESERVAS CIENTIFICAS/RESERVAS NATURALES ESTRICTAS

Artículo 6°: Las reservas científicas/reservas naturales estrictas son áreas de ecosistemas excepcionales, especies de flora y fauna o comunidades naturales, cuya protección es necesaria por su importancia científica internacional. La función de estas áreas será servir de objeto de estudio con fines científicos y educativos. Su tamaño dependerá de la superficie necesaria para lograr los objetivos de conservación y gestión científica.

Artículo 7°: En las reservas científicas/reservas naturales estrictas, no se autorizará:

a) El uso del área con fines económicos, extractivos o recreativos.
b) La introducción de especies de flora y fauna exóticas, así como cualquier otra modificación del ecosistema.
c) La pesca, la caza, la recolección de flora o de cualquier otro objeto de interés geológico o biológico, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.
d) El uso o dispersión de sustancias contaminantes, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada con un objetivo científico o de manejo.
e) Los asentamientos humanos con excepción de los necesarios para la administración y el manejo.
f) El acceso de público en general, a excepción del ingreso de grupos limitados de personas,

con objetivos científicos o educativos, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación.
g) La construcción de obras de infraestructura, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y el manejo.

CAPITULO VI

PARQUES PROVINCIALES

Artículo 8º: Los parques provinciales son áreas terrestres y/o acuáticas en su estado natural que tienen interés científico particular, o especial atractivo por sus bellezas paisajísticas.

Artículo 9°: A los fines de su administración y manejo, en los parques provinciales podrán distinguirse dos (2) tipos de zonas:

a) Zonas intangibles; y
b) Zonas restringidas.

Artículo 10°: Las zonas intangibles son las que prácticamente no hayan sido afectadas por la actividad humana y que contengan ecosistemas y especies de flora y fauna en los cuales los procesos ecológicos hayan podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencia humana. En la determinación de estas áreas el valor biótico será prioritario respecto de las bellezas escénicas.

Artículo 11°: Los objetivos generales de las zonas intangibles son:

a) La protección y mantenimiento de los procesos naturales en su estado inalterable.
b) Que estén disponibles para estudios, investigaciones científicas, educación.
c) El mantenimiento de los recursos genéticos en su estado de evolución libre y dinámica.

Artículo 12°: En las zonas intangibles queda prohibida cualquier actividad que pudiere alterar el equilibrio biológico, por lo tanto no se autorizará:

a) El uso de la zona o sector de la misma para fines económicos, extractivos o recreativos.
b) La pesca, la caza, la recolección de flora, de fauna o de cualquier otro objeto de interés científico, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.
c) La dispersión o uso de sustancias contaminantes.
d) Los asentamientos humanos.
e) El acceso de público en general, a excepción del ingreso de grupos limitados de personas, con objetivos científicos o educativos, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación.
f) La construcción de obras de infraestructura, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y el manejo.
g) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.
h) La introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exóticas.
i) La introducción de animales domésticos.

Artículo 13°: Zonas restringidas son las que poseen las mismas características mencionadas en el Artículo 10º de la presente Ley, pero que podrán ser utilizadas por la autoridad de aplicación en atención al turismo y en la instrumentación de aquellas acciones de excepción que resultaren indispensables para el manejo del área.

Artículo 14°: En las zonas restringidas, no se autorizará:

a) La enajenación y arrendamiento de tierras fiscales del dominio del Estado y las concesiones de uso, con excepción de las contempladas en el Artículo 47°.
b) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.
c) El uso de la zona o sector de la misma para fines económicos extractivos.
d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.
e) La introducción, transporte o propagación de fauna y flora exótica, con excepción de las especies acuáticas establecidas en el Artículo 62°, inciso f), previa evaluación fundada.

f) La introducción de animales domésticos.
g) Los asentamientos humanos, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 46°.
h) La dispersión o uso de sustancias contaminantes.

Artículo 15°: Declárase de interés público las actividades de desarrollo sustentable e innovación ecológica, dentro de las categorías de manejo que así lo permitan, sometiendo a fiscalización y monitoreo ecológico los resultados.

CAPITULO VII

MONUMENTOS NATURALES

Artículo 16°: Los monumentos naturales son sitios, especies vivas, ambientes naturales y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, a los cuales se les brinda protección absoluta. Estos son inviolables, no pudiendo realizarse en ellos actividad alguna, con la excepción de visitas guiadas que garanticen el principio de intangibilidad y las necesarias para su manejo, establecidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 17°: Las tierras de los monumentos naturales quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación, en relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.

CAPITULO VIII

RESERVAS NATURALES MANEJADAS
O SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA

Artículo 18°: Las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna son áreas en las que la protección de lugares o hábitats específicos resulte indispensable para mantener la existencia o la condición de especies o variedades silvestres individuales, de importancia nacional o provincial. Puede tratarse de áreas relativamente reducidas mientras cumplan con el objetivo formulado, sujetas a algún tipo de manipulación del ambiente para crear condiciones óptimas de vida para las especies destinatarias de la protección.

Artículo 19°: La autoridad de aplicación podrá autorizar actividades y usos colaterales en condiciones controladas en las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna, cuando no se perjudique a las especies que se desea proteger o al ambiente en general.

CAPITULO IX

PAISAJES PROTEGIDOS

Artículo 20°: Los paisajes protegidos son paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural dignos de ser preservados por sus especiales atractivos. Dentro de esta categoría se pueden diferenciar tres (3) tipos de áreas:

a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas, situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas, en zonas diversas, que presenten panoramas atractivos y no sean netamente urbanas.
b) Paisajes que por ser resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza reflejan manifestaciones culturales específicas, como costumbres, técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas. La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.
c) Areas periurbanas en donde se conservan relictos naturales, paisajes históricos culturales o fragmentos de ecosistemas que prestan servicios ecológicos indispensables para la ciudad.

Artículo 21°: Las tierras de los paisajes protegidos quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determinare la autoridad de aplicación en relación con los objetivos de conservación establecidos para el caso.

CAPITULO X

RESERVAS DE RECURSOS

Artículo 22°: Las reservas de recursos son regiones extensas, poco o no habitadas, escasamente estudiadas y que, dado que no se puede evaluar su transformación en tierras agrícolas, ganaderas, forestales, de asentamientos humanos u otros usos, la utilización de sus recursos podría ser desacertada; por ello, se mantendrán las condiciones existentes para permitir la realización de estudios sobre posibles formas de aprovechamiento futuro, los cuales serán compatibles con la Ley 1875 (TO) en el marco de un desarrollo sustentable y de preservación del ambiente natural.

Artículo 23°: Ningún tipo de explotación podrá ser autorizado por la autoridad de aplicación en las tierras de las reservas de recursos, con excepción del aprovechamiento tradicional de los recursos por parte de la población local, el que deberá practicarse en forma sustentable.

CAPITULO XI

RESERVAS NATURALES CULTURALES

Artículo 24°: Las reservas naturales culturales son áreas:

a) En las que se encuentran comunidades originarias interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación con el medio es necesario garantizar.
b) Las que alberguen yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia de interés. La autoridad de aplicación podrá, para su manejo, celebrar acuerdos o convenios con otros organismos con incumbencia en los temas respectivos.

CAPITULO XII

RESERVAS DE USOS MULTIPLES

Artículo 25°: Las reservas de usos múltiples son áreas que, determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, minera, hídrica, agricultura y ganadería autosuficiente, de flora y fauna silvestres y de formas de esparcimiento al aire libre. Estas formas de producción o esparcimiento se realizarán a escala artesanal, con metodologías social y ambientalmente apropiadas y no destructivas ni degradantes de los ecosistemas o ambientes escénicos, garantizándose el mantenimiento de la diversidad genética con el fin de proponer un desarrollo económico social de modo sostenido y sostenible para satisfacer las necesidades de la población presente y futura. La autoridad de aplicación reglamentará, para este fin, las formas de producción, de urbanización, de flujo poblacional, de fuentes de energías alternativas y otros aspectos pertinentes, de modo tal que, protegiendo los procesos naturales, se alcancen niveles de rendimiento de los recursos compatibles con su sobrevivencia y utilización a perpetuidad.

Artículo 26°: La administración de las reservas de usos múltiples se sujetará a las siguientes normas:

a) Se establecerán planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una producción sostenida de productos de la flora y fauna, en el marco de un enfoque conservacionista de determinadas especies y comunidades nativas.
b) Se preverá la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización del medio natural que se admitiere, tendiendo a destinar un porcentaje significativamente alto de la superficie de la reserva a las actividades primarias de aprovechamiento de la fauna y flora y a concentrar, en la mínima superficie posible, los asentamientos humanos y las restantes actividades. En esas zonas solamente se permitirá, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación, la introducción de especies de flora y fauna exótica, cuyo impacto ecológico sea admisible y controlable, con fines de complementación económica o mejoras de rendimiento de la producción que en éstas se realizan.
c) Se preverá la existencia de un área testigo donde regirán las normas de las zonas intangibles de los parques provinciales, de-

terminadas por las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

Artículo 27°: Las tierras de las reservas de usos múltiples quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación, en relación con los objetivos de conservación establecidos para el caso.

CAPITULO XIII

TERRITORIO INDIGENA PROTEGIDO

Artículo 28°: Los territorios indígenas protegidos son áreas comprendidas por tierras de las comunidades indígenas actuales o restituidas en el marco de un plan de reparación histórica, a partir de la cual la autoridad de aplicación y dichas comunidades de la Provincia establecerán Areas Naturales Protegidas, con el fin de:

a) Conservar el entorno paisajístico y cultural, sitios religiosos y ceremoniales.
b) Recrear ámbitos para el desarrollo sustentable en el marco de sus pautas culturales de gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.
c) Promover el respeto por la diversidad cultural, las distintas formas de organización social y las prácticas tradicionales o rústicas del uso de la naturaleza.
d) Promover el desarrollo de tecnologías alternativas a partir del conocimiento y los saberes ambientales de las culturas originarias.

Artículo 29°: Los planes de manejo, como las directrices para el manejo de los ecosistemas, serán elaborados por las comunidades indígenas con la asistencia técnica de la autoridad de aplicación.

CAPITULO XIV

RESERVA PARA LA EDUCACION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 30°: Comprenderán sitios naturales o transformados que expresen características del ecosistema y relaciones perceptibles entre los componentes de la naturaleza, que puedan constituir laboratorios de campo para la enseñanza de las ciencias naturales y áreas para la promoción de la conservación de la naturaleza.

Artículo 31°: Con el fin de propender al desarrollo sustentable, se promoverán actividades productivas de carácter experimental y demostrativo de las ecotecnologías y modos de aprovechamiento de los recursos naturales alternativos.

Artículo 32°: La planificación comprenderá una síntesis de las formas de regulación del espacio y categorías de manejo, a modo de graficar a los visitantes las distintas formas y necesidades de regulación del uso del espacio.

CAPITULO XV

CATEGORIAS INTERNACIONALES

Artículo 33°: La autoridad de aplicación podrá proponer, ante los organismos correspondientes, la asignación de una de las categorías internacionales para cualquiera de las Areas Naturales Protegidas creadas y categorizadas según el Artículo 5º.

CAPITULO XVI

REGISTRO PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 34°: Créase el Registro Provincial de Areas Naturales Protegidas, que estará integrado por todas las Areas Naturales Protegidas oficiales que formen el sistema provincial y será organizado y actualizado por la autoridad de aplicación.

CAPITULO XVII

PLANES GENERALES DE MANEJO

Artículo 35°: Cada unidad de conservación deberá contar con un Plan General de Manejo en los términos de la Ley 1875 (TO) y una zonificación adecuada a sus objetivos particulares de conservación. La autoridad de aplicación formulará e

implementará los planes de manejo de cada una de las áreas preexistentes a la presente Ley, dentro de los dos (2) años de su promulgación. El aprovechamiento de todo tipo de recursos previsto en los planes de manejo deberá realizarse en el marco de las pautas del desarrollo sustentable y de la preservación del ambiente natural según lo fija la Ley Provincial 1875 (TO).

Los planes de manejo aprobados deberán ser instrumentados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 36°: La autoridad de aplicación asignará categorías de manejo a las Unidades de Conservación, de acuerdo con las definidas en los Artículos 5º al 32, independientemente de la denominación que reciban o hubieran recibido al momento de su creación las áreas ya creadas. Las categorías de manejo se especificarán en el Plan General de Manejo.

Artículo 37°: La autoridad de aplicación establecerá las directrices que orienten la determinación de objetivos de conservación de los ecosistemas comprendidos en las Areas Naturales Protegidas, como así también los lineamientos para el uso de los recursos naturales en las categorías que lo permitan.

Artículo 38°: Los planes de manejo serán elaborados por los técnicos de la autoridad de aplicación o los organismos que ella designare, los que serán considerados en asamblea pública. Sólo en el caso de los territorios indígenas protegidos el proceso se realizará desde las comunidades indígenas, bajo la asistencia técnica de la autoridad de aplicación.

Artículo 39°: La autoridad de aplicación convocará a la participación de los actores sociales de cada Area Natural Protegida y su área de influencia para el desarrollo de planes de usos del suelo o de manejo integrado de cuencas, con el fin de establecer formas de regulación de uso de los recursos y protección de los recursos naturales en la región de influencia del Area Natural Protegida.

CAPITULO XVIII

CREACION Y DESAFECTACION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 40°: La creación de Areas Naturales Protegidas provinciales se efectuará por ley, con precisa delimitación de su perímetro.

Artículo 41°: La desafectación total o parcial de tierras de las Areas Naturales Protegidas provinciales o la reducción de las condiciones de conservación o preservación de las mismas, sólo podrá efectuarse por ley.

CAPITULO XIX

AFECTACION DE TIERRAS

Artículo 42°: La autoridad de aplicación podrá solicitar la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de las tierras que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 43°: Si un Area Natural Protegida establecida conforme a los criterios y preceptos de la presente Ley incluyera tierras fiscales, las mismas deberán ser declaradas no enajenables y, en su caso, sólo procederá el reconocimiento de derechos respecto de las mejoras y derechos de uso que hubiere adquirido el ocupante tenedor o poseedor legítimo de ellas.

El presente Artículo será de aplicación cuando por el plan de manejo así se requiera, debiendo fundarse su necesidad.

CAPITULO XX

ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 44°: El establecimiento de asentamientos humanos en las Areas Naturales Protegidas que lo permitieren, estará sujeto a la autorización previa de la autoridad de aplicación, la que, además, establecerá normas que reglamentarán su desarrollo.

Artículo 45°: En las tierras declaradas monumentos naturales, en las zonas intangibles de los parques provinciales y reservas privadas, en las zonas testigo de las reservas de uso múltiple y en las reservas científicas/reservas naturales estrictas, no se permitirá la residencia o radicación de personas ni presencias que pudieren provocar perturbaciones o alteraciones de sus ambientes naturales.

Artículo 46°: En las tierras de dominio del Estado Provincial situadas en las zonas restringidas de los parques provinciales, no se permitirán asentamientos humanos ni la construcción de infraestructura, equipamiento o instalaciones de cualquier tipo. La autoridad de aplicación podrá autorizar construcciones e instalaciones únicamente en función de las necesidades de vigilancia o seguridad, o que se tratare de los casos previstos en el Artículo siguiente.

Artículo 47°: La infraestructura, equipamiento o instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes en los parques provinciales se ubicarán en las zonas restringidas. En los planes de manejo se definirán el destino y las características generales de las construcciones y el área de superficie a utilizar. La autoridad de aplicación podrá aprovechar en forma directa o mediante concesiones de uso, autorizada por el Poder Ejecutivo, la infraestructura a que se refiere el presente artículo, determinando los plazos de duración de la concesiones y de sus renovaciones.

Artículo 48°: En el caso de los asentamientos humanos cuya actividad principal es la turística, la autoridad provincial del sector turismo deberá compatibilizar sus decisiones con los objetivos y políticas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley, coordinando con la misma una adecuada infraestructura de servicios básicos. Los servicios turísticos de alojamiento hotelero y extra hotelero, con excepción de los campamentos, deberán ubicarse fuera de las Areas Naturales Protegidas si el plan de manejo respectivo así lo determina.

Artículo 49°: Los pobladores y asentamientos humanos que se instalaran en las Areas Naturales Protegidas o los que realizaren actividades ocasionales o permanentes en las mismas, sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, serán considerados intrusos.

Artículo 50°: La autoridad de aplicación procurará resolver la situación de los pobladores y asentamientos humanos instalados en las Areas Naturales Protegidas antes de la creación de las mismas o de la promulgación de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes normas, previo a promover el pertinente juicio de desalojo:

a) En las reservas de uso múltiple y de aquellas que permiten las actividades del desarrollo sustentable, se promoverá la integración económica del poblador a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas.
b) En los monumentos naturales, en las reservas científicas/reservas naturales estrictas y en las zonas intangibles de los parques provinciales, se reubicará al poblador en otra tierra de dominio privado del Estado provincial.
c) En las restantes categorías de Areas Naturales Protegidas previstas en el Artículo 5º de la presente Ley, se tratará de reubicar a la persona en otra tierra de dominio privado del Estado provincial. Si esto no fuera posible, se intentará encuadrar la situación de dichos pobladores en algunas de las alternativas que mejor contemplen sus intereses, compatibles con los objetivos de la presente Ley.

En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación establecerá las condiciones y mecanismos de la integración económica y plazos para el ejercicio de la misma, las causas de su revocación y extinción. Las soluciones previstas en todos los incisos no serán de aplicación si el ingreso se produjera con posterioridad a la declaración del Area Natural Protegida y de la promulgación de la presente Ley, en cuyo caso corresponderá lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 51°: En las Areas Naturales Protegidas la autoridad de aplicación labrará acta e intimará al intruso para que, en el lapso de tiempo que se establecerá en la reglamentación, se reti-

re del predio sin perjuicio de la aplicación de los Artículos 67° al 77° de la presente Ley.

CAPITULO XXI

INMUEBLES DE
PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS DENTRO
DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 52°: Todo inmueble ubicado dentro de las Areas Naturales Protegidas quedará sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta Ley y sus normas complementarias se impongan.

Artículo 53°: La afectación de los inmuebles que quedaren comprendidos dentro de los límites de un Area Natural Protegida, deberá ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble. Facúltase a la autoridad de aplicación a inscribir las limitaciones impuestas al dominio de los inmuebles ubicados en Areas Naturales Protegidas.

Artículo 54°: Las escrituras públicas que instrumenten transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones indicadas en el presente capítulo.

CAPITULO XXII

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 55°: La autoridad de aplicación de la presente Ley y su reglamentación será el Ministerio que tenga asignadas las competencias de la administración de las Areas Naturales Protegidas en coordinación con la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO). Deberá articular políticas con los municipios involucrados y coordinar el manejo, fiscalización, vigilancia y administración de las Areas Naturales Protegidas y ejercerá el rol de capacitador para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Todo proyecto que implique alguna alteración o afectación ambiental a las categorías de manejo definidas en el Artículo 5°, deberá obtener la correspondiente habilitación de la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO).

Artículo 56°: Serán atribuciones, funciones y obligaciones de la autoridad de aplicación, según corresponda:

a) El manejo y la administración de las Areas Naturales Protegidas provinciales, sujetas a su jurisdicción.
b) Elaborar los planes de manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción.
c) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de las Areas Naturales Protegidas.
d) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas en las Areas Naturales Protegidas.
e) Proponer el otorgamiento de concesiones destinadas a la prestación de los servicios necesarios para la atención del público.
f) Coordinar acciones con la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO), de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, a fin de defender el patrimonio ambiental de la Provincia, especialmente en las zonas circundantes de las Areas Naturales Protegidas.
g) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público y privado, fijando normas para su ejecución, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental correspondiente.
h) Dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros en las Areas Naturales Protegidas a fin de minimizar el impacto ambiental. En caso de tratarse de rutas provinciales o nacionales, la autoridad vial deberá dar intervención a la autoridad de aplicación en el estudio del trazado, a los fines establecidos en este inciso y someter a su aprobación el proyecto definitivo.
i) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Areas Naturales Protegidas sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento.
j) Dentro de las áreas que integran el sistema, ejercer la competencia para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de instalaciones turísticas, de acuerdo a lo normado en el plan de manejo.

k) Celebrar convenios, con autorización del Poder Ejecutivo, con organismos oficiales o privados y entes nacionales o internacionales con fines de colaboración recíproca, y efectuar aportes para el estudio, la financiación y ejecución de obra.
l) Conservar y recuperar los bosques existentes en las áreas que integran el sistema provincial.
m) Promover la prestación de los servicios públicos básicos en las Areas Naturales Protegidas.
n) Promover la colaboración recíproca con otros organismos provinciales y autoridades municipales para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
o) Celebrar convenios con otros organismos, a fin de optimizar el contralor y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley.
p) Formular el cálculo de gastos y recursos para su análisis e incorporación al proyecto de Presupuesto General.
q) Celebrar convenios con Municipalidades y entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.
r) Celebrar convenios de intercambio y de asistencia técnica de carácter internacional que hagan al mejor cumplimiento de la presente Ley.
s) Proponer acciones, tasas, contribuciones de mejoras, patentes, aforos de construcción y de explotación y cualquier otro tipo de contribución existente o a crearse, que se corresponda con la prestación de un servicio o de una actividad a desarrollarse en las Areas Naturales Protegidas, así como también los derechos de ingreso a las mismas, todo ello dentro de las disposiciones legales vigentes.
t) Aplicar sanciones por las infracciones a la presente Ley, de acuerdo con las normas que en ella se establecen.
u) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley, siempre que hayan sido delegadas por la misma o por decretos reglamentarios.

Artículo 57°: La autoridad de aplicación incentivará la creación de asociaciones cooperadoras de las Areas Naturales Protegidas y la constitución de cooperativas integradas por pobladores de la jurisdicción de cada Area Natural Protegida, a los fines del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas en que ello sea permitido, así como la participación de las mencionadas cooperativas en las obras y servicios que se ejecuten en las áreas sujetas a su jurisdicción.

CAPITULO XXIII

CONSEJO ASESOR PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 58°: Créase el Consejo Asesor Provincial de Areas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por representantes de los organismos oficiales vinculados por su jurisdicción y competencia con las Areas Naturales Protegidas; invitando a formar parte de este Consejo a los entes privados o comunidades relacionadas al sistema de organizaciones conservacionistas no gubernamentales; instituciones académicas, de ciencia y técnica, pertenecientes a las universidades nacionales del país. En todos los casos deberán ser profesionales destacados en materia ambiental y ecológica, teniendo sus miembros carácter honorario.

Los dictámenes del Consejo Asesor, valorando las opiniones de la audiencia pública prevista en el Artículo 38°, tendrán carácter de vinculante únicamente para la aprobación de los Planes Generales de Manejo, según lo establecido en los artículos correspondientes de la presente Ley.

Artículo 59°: La autoridad de aplicación dispondrá la constitución del Consejo Asesor de acuerdo al artículo precedente y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 60°: Serán funciones del Consejo Asesor de Areas Naturales Protegidas:

a) Aprobar los planes de manejo conforme lo dispuesto en los Artículos 38 y 58 de la presente Ley.
b) Asesorar a la autoridad de aplicación en la formulación e implementación de la política provincial para las Areas Naturales Protegidas.

c) Favorecer la compatibilización de la política de la autoridad de aplicación con los intereses que sobre las Areas Naturales Protegidas pudieren tener otros organismos, instituciones o personas.
d) Propiciar planes y acciones coordinadas o conjuntas entre la autoridad de aplicación y los municipios de la Provincia, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
e) Sugerir a la autoridad de aplicación toda clase de programas y acciones destinados a mejorar la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, y a favorecer su armonización con las aspiraciones de las comunidades locales.
f) Aportar información actualizada acerca de los problemas que afectan el desarrollo de las Areas Naturales Protegidas.
g) Proponer la participación del sector privado en el desarrollo del área natural respectiva.
h) Colaborar en el mejor cumplimiento de los planes y acciones de la autoridad de aplicación, así como para la solución de problemas específicos determinados.
i) Proponer programas, planes y proyectos de desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos en las Areas Naturales Protegidas y analizar los mismos originados en organismos oficiales o sectores privados.
j) Proponer toda acción necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO XXIV

INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Artículo 61°: La autoridad de aplicación desarrollará, por intermedio de sus organismos técnicos, las actividades de estudio e investigaciones científicas relacionadas directa o indirectamente con el manejo y gestión de las Areas Naturales Protegidas. Asimismo, podrá solicitar la participación de especialistas de otras instituciones, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 62°: Los organismos técnicos dependientes de la autoridad de aplicación deberán formular los dictámenes técnicos para fundamentar la aprobación de:

a) Planes de manejo y planes operativos.
b) Evaluaciones de impacto ambiental de obras y acciones a ejecutarse en las Areas Naturales Protegidas que no estuvieron contempladas en los Planes Generales de Manejo.
c) Creación de nuevas Areas Naturales Protegidas.
d) Categorización y tipificación de las distintas Areas Naturales Protegidas.
e) Planes de educación ambiental, de extensión a través de experiencias demostrativas sobre manejo y gestión de integración de recursos y de integración de poblaciones locales.
f) El aprovechamiento sustentable de las siguientes especies introducidas: trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha marrón (*Salmo trutta*), trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), salmón del Atlántico (*Salmo salar*) y ciervo colorado (*Cervus elaphus*).

CAPITULO XXV

RECURSOS ECONOMICOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 63°: Créase el Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación.

Artículo 64°: El Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas estará constituido por:

a) Los fondos asignados anualmente por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General, para los propósitos relacionados con los objetivos de la presente Ley.
b) Los fondos obtenidos por el producido de los derechos y servicios que se legislen, y todo otro establecido por la presente Ley y su reglamentación.
c) El producido por el arrendamiento o concesión de inmuebles e instalación de bienes muebles de las Areas Naturales Protegidas.
d) Los fondos obtenidos por la venta de títulos y los intereses de los capitales que integran el Fondo y los demás ingresos compatibles con los objetivos de esta Ley.

e) Los fondos obtenidos por la venta de mapas, publicaciones, colecciones, fotografías, muestras, la venta o alquiler de películas y videos, entradas a exposiciones, muestras y conferencias o cualquier otra actividad que a título oneroso realice la autoridad de aplicación sobre el tema Areas Naturales Protegidas.
f) Los montos de ayuda para la conservación que provinieren del Estado nacional y los organismos internacionales.
g) Los fondos obtenidos mediante aportes voluntarios, legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.
h) Los fondos aportados por organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, destinados a financiar proyectos y programas de investigación, extensión, fiscalización, promoción y conservación de las Areas Naturales Protegidas.
i) Los fondos obtenidos en concepto de cobro de multas y venta de productos, subproductos y elementos decomisados por infracciones a la presente Ley y su reglamentación.
j) Los fondos provenientes de créditos otorgados por organismos nacionales o internacionales, aprobados por el Poder Ejecutivo provincial, destinados a la adquisición de equipamiento e infraestructura, para mejorar las tareas de administración y manejo de las Areas Naturales Protegidas.
k) Todo ingreso que derivare de la gestión de la autoridad de aplicación.

Artículo 65°: El Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas sólo podrá ser destinado a los fines que se detallan a continuación:

a) Los gastos que demandare la creación de nuevas Areas Naturales Protegidas.
b) Los gastos e inversiones que demandare la ejecución de los programas formulados por la autoridad de aplicación y que fueran aprobados por el Poder Ejecutivo provincial; todas las actividades de investigación, contralor, extensión y fomento.
c) La promoción de actividades que concurrieran a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las Areas Naturales Protegidas y de los principios técnicos de conservación de la naturaleza.
d) La realización de cursos, estudios e investigaciones.
e) Solventar las indemnizaciones que correspondiera abonar por los traslados previstos en el capítulo XX de la presente Ley.
f) Atender erogaciones necesarias para preservar recursos naturales que pudieran, en el futuro, integrar el sistema instituido por esta Ley o que pertenecieran al patrimonio natural de la Provincia.

Artículo 66°: La autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, será responsable de realizar las rendiciones al Tribunal de Cuentas, de conformidad con la legislación vigente en la materia, y de suministrar los estados contables a la Contaduría General de la Provincia, la que deberá realizar auditorías en forma periódica.

CAPITULO XXVI

INFRACCIONES

Artículo 67°: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones constatadas a la presente Ley y sus reglamentaciones, de acuerdo al procedimiento establecido y a lo dispuesto en la Ley 1284 y leyes complementarias, los que garantizarán el derecho a defensa de los presuntos infractores.

CAPITULO XXVII

REGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES JUDICIALES

Artículo 68°: Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas, teniendo siempre en cuenta su gravedad, con:

a) Llamado de atención, notificado fehacientemente.
b) Multas graduables conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente del o los involucrados.

c) Las multas de menor cuantía podrán ser sustituidas a solicitud del infractor por la realización de trabajos comunitarios relacionados con tareas de manejo en las Areas Naturales Protegidas. En caso de incumplimiento, la sanción se convertirá en multa, duplicándose su monto.
d) Suspensión y cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
e) Clausura transitoria o definitiva.
f) Incautación y decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento objeto de la infracción o utilizado en la misma.

La sanción establecida en el inciso c) se podrá aplicar en aquellos casos de infracciones leves o cuando, en virtud de la condición personal o socio-económica del infractor, no sea posible o conveniente la aplicación de una multa.

Artículo 69°: Las infracciones efectuadas por concesionarios o permisionarios que ejerzan actividades dentro de las Areas Naturales Protegidas, podrán ser además sancionados con la suspensión de las mismas hasta por tres (3) meses, sin perjuicio de la caducidad de la concesión o la no renovación del permiso que pueda disponer la autoridad de aplicación y del resarcimiento económico por el daño ocasionado.

Artículo 70°: Las sanciones deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuyera a determinar la responsabilidad del mismo. Las sanciones previstas podrán aplicarse de modo acumulativo, accesorio o independiente, fundamentando la autoridad de aplicación las razones que encontrara para acumular y aplicar accesoriamente las mismas.

Artículo 71°: El Poder Ejecutivo establecerá la escala de montos mínimos y máximos de las multas mencionadas en el inciso b) del Artículo 68°.

Artículo 72°: El pago de las multas que impusiere la autoridad de aplicación por infracciones a la presente Ley y su reglamentación, deberá efectivizarse en el plazo que determine la autoridad de aplicación a partir de su notificación. Vencido dicho plazo, sin haberse oblado la multa y firme la misma, procederá a su cobro por la vía del apremio. Las disposiciones y resoluciones que impusieron multas, y sus respectivos testimonios, constituyen títulos ejecutivos.

Artículo 73°: La acción de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción o de su cesación si ésta fuera continua.

Artículo 74°: La acción para ejecutar judicialmente el pago de las multas impuestas prescribe en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que la misma hubiere quedado firme.

Artículo 75°: La prescripción del artículo anterior rige, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los autores, partícipes o responsables de la infracción.

CAPITULO XXVIII

PATRIMONIO NATURAL - RESARCIMIENTO

Artículo 76°: El Estado podrá exigir el resarcimiento por los montos que demandare la reposición de las cosas al estado anterior al hecho dañoso que hubiere dado origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos que tal reposición significare, y los daños y perjuicios que procedieren. La autoridad de aplicación de esta Ley, podrá optar por exigir al responsable del daño el resarcimiento mediante medidas de acción directa.

Artículo 77°: La aplicación de cualquier tipo de sanción, sea ésta de carácter económico o no, es independiente de lo determinado en el artículo anterior.

CAPITULO XXIX

AREAS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 78°: Decláranse Areas Naturales Protegidas sujetas al régimen establecido en la presente Ley, sin perjuicio de las que se incorporen

en el futuro, a las creadas según leyes y decretos que a continuación se enumeran:

a) Area Natural Protegida Copahue, creada por Decreto Ley 191/62.
b) Area Natural Protegida Batea Mahuida, creada por Decreto 1412/68.
c) Area Natural Protegida Chañy, creada por Decreto 1412/68.
d) Area Natural Protegida Tromen, creada por Decreto 1954/71.
e) Area Natural Protegida Las Lagunas o Epu-Lauquen, creada por Ley 784/73.
f) Area Natural Protegida del Sistema Domuyo, creada por Decreto 587/89.
g) Area Natural Protegida Cañada Molina, creada por Decreto 2356/93.
h) Area Natural Protegida El Mangrullo, creada por Decreto 1320/96.
i) Area Natural Protegida Auca Mahuida, creada por Decreto 1446/96.

El Poder Ejecutivo deberá delimitar y mensurar las Areas Naturales Protegidas señaladas anteriormente y que no lo estuvieran en la actualidad, dentro de un plazo no mayor a un (1) año de promulgación de la presente.

CAPITULO XXX

CONTRALOR Y VIGILANCIA EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 79°: El contralor, la fiscalización y la vigilancia en las Areas Naturales Protegidas serán llevados a cabo por el Cuerpo de Guarda-faunas provinciales creado en la Ley 1034 o la ley específica que la sustituyera en el futuro, coordinando acciones con el municipio en los casos que involucre a sus jurisdicciones.

Artículo 80°: La autoridad de aplicación capacitará y evaluará a los integrantes del Cuerpo de Guardafaunas, como requisito previo para desempeñarse en tareas de control y vigilancia en las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 81°: La autoridad de aplicación podrá crear, cuando las circunstancias lo permitan y requieran, un cuerpo de contralor y fiscalización específico para las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 82°: Créase una Comisión integrada por un (1) diputado de cada Bloque político cuyas facultades y competencias consistirán en controlar a los órganos competentes que deban aplicar la presente Ley y su reglamentación.

CAPITULO XXXI

EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 83°: Se coordinará con el Consejo Provincial de Educación las actividades educativas en las Areas Naturales Protegidas, a los fines de promover la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Artículo 84°: Se adecuarán las instalaciones de las Areas Naturales Protegidas con el fin de desarrollar actividades de educación ambiental, a partir de senderos, cartelería, albergues, centros informativos, aulas, anfiteatros y ecoescuelas dentro de las categorías de manejo que así lo permitan.

Artículo 85°: Se promoverá la capacitación de docentes en temas afines a la conservación de la naturaleza, con la colaboración de las universidades, organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 86°: Se articularán los principios y fines de las Areas Naturales Protegidas con las currículas bajo la forma de unidades de las materias afines con las ciencias naturales y sociales, del sistema educativo, con el fin de promover el conocimiento de las mismas y su utilidad ecológica y social.

Artículo 87°: La autoridad de aplicación elaborará planes de extensión con el fin de poner a disposición de la comunidad el conocimiento de los servicios sociales y ecológicos de las Areas

Naturales Protegidas, promover el ecoturismo y promocionar los logros en investigación y prácticas sustentables.

Artículo 88°: Se suscribirán convenios con universidades, organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales para la capacitación y formación continua de los agentes de conservación y promotores de las actividades del desarrollo sustentable en las Areas Naturales Protegidas, los cuales sólo podrán desarrollar sus funciones previa aprobación de los estudios promovidos por los futuros convenios.

CAPITULO XXXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 89°: La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo Provincial los proyectos de decretos reglamentarios de la presente Ley dentro de los seis (6) meses de la sanción de la misma.

Artículo 90°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil.

FDO) GRACIELA MABEL DIORIO
Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO

Registrada bajo el número: 2342

Registrada bajo el número: 2342

Mediante Nota N° 2094/00, se notificó a la Honorable Legislatura Provincial del dictado del Decreto N° 2838/00, a través del cual el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades conferidas por los Artículos 105°; 107° y 134° inciso 2° y concordantes de la Constitución de la Provincia, ha observado y vetado en forma total la Ley registrada bajo el número 2342.

LEY 2325

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

VETADA POR DECRETO N° 1575/00

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 1° de la Ley 1875, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1°: La presente Ley tiene por objeto establecer, dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y los presupuestos mínimos ambientales a regir en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las facultades derivadas de la autonomía municipal, pudiendo los municipios dictar las normas locales necesarias para complementarla. Estas normas municipales complementarias no podrán establecer menores exigencias ambientales que las establecidas por la presente o la normativa provincial que se dicte en consecuencia.».

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de julio de dos mil.

Fdo.) JOSE AUGUSTO SAPAG
MANUEL RAMON GSCHWIND

Registrada bajo el número: **2325**

Neuquén, 30 de agosto de 2000

Mediante Nota N° 1206/00, se notificó a la Honorable Legislatura Provincial del dictado del Decreto N° 1575/00, a través del cual el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades conferidas por los Artículos 105°; 107° y 134° inciso 2° y concordantes de la Constitución de la Provincia, ha observado y vetado en forma total la Ley registrada bajo el número 2325.

El citado veto fue ratificado mediante Nota N°

176/00 de la Honorable Legislatura Provincial y que diera origen al Expediente N° 2100-60458/00, en fecha 30 de agosto de 2000.

DECRETOS SINTETIZADOS

0001 - Prorroga a partir del 01-01-2001 el Presupuesto General de la Administración Provincial de acuerdo a lo previsto en Ley 2141 y fija porcentajes topes para ejecución presupuestarias.

0032 - Aprueba la Estructura funcional de la Dcción Pcial. de Administración de la Subsecretaría de Cultura y Deportes, de acuerdo a Anexo I del presente Dto., designa Director Pcial. ; Directores Grales.; Directores y Jefes de Dptos en planta política -Anexos II, III, IV y V- a partir de 01-01-2001 y designa al Sr. Néstor Fabián Martinez, para cumplir funciones dentro de la planta política de la misma Subsecretaría.

0050 - Deja a cargo del M.H.O. y S. P. al Sr. Ministro de Desarrollo Social a partir del día 08-01-01 y durante la ausencia de su titular.

0051 - Otorga a la Municipalidad de Bajada del Agrio, un aporte no reintegrable con destino al pago de compromisos de perentorio cumplimiento.

0052 - Otorga a la Municipalidad de Santo Tomás, un aporte no reintegrable con destino al pago de compromisos de perentorio cumplimiento.

0053 - Sustituye el Art. 1° del Dto. 2649/00; y deja sin efecto el Art. 2°.

0054 - Reconoce de legítimo abono el pago de la licencia ordinaria no usufructuada al Ex Cabo Dn. Choiman Héctor Marcelo.

0055 - Otorga Personería Jurídica a la Asociación de Suboficiales de Ejercito del Neuquén Suboficial Mayor Juan Carlos Sobisch, con domicilio legal en la ciudad de Nqn. Capital y aprueba su Estatuto Social.

0056 - Destituye por cesantía del Cabo Primero de Policía Diego Eleuterio Torres; por la comisión de la Falta Gravísima prevista en el art. C-1-1- del R.R.D.P., conforme lo estipulado en el art. 13° inc. 3) con efectividad a partir del presente Dto.

0057 - Otorga Personería Jurídica a la Asociación Civil General Artigas, con domicilio legal en la ciudad de San Martín de los Andes, Pcia. de Neuquén y aprueba su Estatuto Social.

0058 - Otorga a la Municipalidad de Andacollo, un aporte no reintegrable con destino al pago de compromisos de perentorio cumplimiento.

0059 - Otorga a la Municipalidad de Caviahue-Copahue, un aporte no reintegrable con destino al pago de gastos de funcionamiento de la comuna.

0060 - Otorga a la Municipalidad de Las Coloradas, un aporte no reintegrable con destino al pago de compromisos de perentorio cumplimiento.

0061 - Otorga a la Comisión de Fomento de Villa Puente Picun Leufu, un aporte no reintegrable, con destino a la adquisición de una computadora, una video destinadas a la Escuela N° 122 un Fax para la Comisión de Fomento y una Camilla Ginecológica con destino a la Sala de Primeros Auxilios.

0062 - Otorga Personería Jurídica a la Fundación Cultural Chapelco con domicilio legal en la ciudad de San Martín de los Andes Pcia. del Nqn. y aprueba el Estatuto Social.

0063 - Otorga Personería Jurídica a la Asociación Civil Grupo de Abuelos El Sauce, con domicilio legal en la ciudad de Nqn. Capital, y aprueba el Estatuto Social.

0064 - Otorga Personería Jurídica a la Cámara de Productores de Hongos de la Patagonía Argentina, con domicilio legal en la ciudad de Nqn. Capital y aprueba el Estatuto Social.

0065 - Otorga Personería Jurídica a la Asociación Civil Social y Recreativa de Camioneros de Cutral Có y Plaza Huincul, con domicilio legal en la ciudad de Cutral Có, Pcia. del Nqn. y aprueba el Estatuto Social.

0066 - Otorga Personería Jurídica a la Sociedad de Medicina del Trabajo del Comahue, con domicilio legal en la ciudad de Nqn. Capital y aprueba el Estatuto Social.

0067 - Otorga un aporte económico a la Cooperadora Colegio Don Bosco que será destinado a solventar necesidades materiales y espirituales de la Comunidad Mapuche Millan Currilcal ubicada el noreste de la ciudad de Zapala.

0068 - Otorga un aporte no reintegrable, al Obispado de Neuquén, con destino a la construcción de una Parroquia en la localidad de Aluminé.

0069 - Otorga un aporte económico a la Biblioteca Popular Alte. Guillermo Brown para la

renovación y adquisición de material bibliográfico de su sede.

0071 - Promueve al personal Policial de Planta Permanente en las distintas jerarquías, cuerpos y escalafones que se detallan en el presente Decreto.

0072 - Modifica las actuales denominaciones de los organismos dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia obrantes en los Anexos II y III del Dto. N° 0063/99, ratificando en los respectivos cargos a las personas designadas oportunamente.

0073 - Ratifica la Resolución N° 1240/00, emanada del Consejo Provincial de Educación.

0074 - Aprueba el Anexo I que forma parte del presente decreto que modifica el Anexo I del Dto. N° 1510/00 y Dto. N° 2695/00 del M.D.S.

0075 - Ratifica la Resolución N° 01096/00, emanada del Consejo Pcial. de Educación.

0076 - Convalida la compra de comestible a través del sistema de bonos canjeable a la firma CEDICOM SACIFA entregados a familias de escasos recursos, conforme a Expte. 2400-28848/00.

0077 - Convalida la compra de comestible a través del sistema de bonos canjeable a la firma CEDICOM SACIFA. entregados a familias de escasos recursos, conforme a Expte. 2400-28847/00.

0078 - Acepta los fondos originados por Resolución N° 1835/00 del Ministerio del Interior, con destino a los Municipios que se detallan en el Anexo I y a la obra Provisión de Agua para Riego Microregión Añelo, Anexo II de la presente norma legal y por los importes que para cada uno de ellos correspondan.

0080 - Otorga a la Municipalidad de Zapala, un Aporte no reintegrable con destino a la concreción de tareas en el tendido de vías en la obra del Ferrocarril Trasandino.

0081 - Modifica el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) del I.P.V.U.N.

0082 - Incorpora en el Anexo III del Dto. N° 520/2000 ratificado por Dto. N° 1880/2000, a la agente Rosa del Valle Camposano, como Supervisora Area Mejoramiento Habitacional Unidad de Coordinación Habitacional M.D.S.

0083 - Incorpora en el Anexo III, del Dto. N° 520/2000 ratificado por Dto. N° 1880/2000, al agente Ernesto José Martín, como Supervisor Area Mejoramiento Habitacional Unidad de Coordinación Habitacional M.D.S.

0084 - Aprueba el Programa de Políticas Sociales Comunitarias PO.SO.CO. a ejecutarse durante el año 2001, con destino a la atención de la población de mayor vulnerabilidad.

0085 - Otorga un aporte no reintegrable a los Municipios de Centenarios, Vista Alegre, Cutral Có, Chos Malal, Andacollo, Las Ovejas, Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Las Lajas y Plaza Huincul con destino a las Unidades Familias y Hogares de Día por los montos que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

0086 - Aprueba el Programa Nutricional Provincial PRO.NUP. a ejecutarse durante el año 2001, con destino a la población de alta vulnerabilidad social y con carencias nutricionales.

AÑO 2000

2400 - Ratifica Resoluciones del Consejo Provincial de Educación, mediante las cuales se crean establecimientos educativos, asignan plantas funcionales; se cierran y crean cursos y horas cátedras, se crean, transfieren y se dan de baja y se designan cargos, según detalle Anexo I del presente decreto.

2595 - Modifica el Inc. a) del Art. 1° del Decreto N° 0940/00.

2606 - Declara cumplidas por el Sr. Nelson López las obligaciones de compra por el Lote 1 de la Mza. CR-14, del pueblo de Picún Leufú, y otorga el Título de Propiedad.

2607 - Declara cumplidas por la Sra. Susana Emilce Ramos, las obligaciones de compra por el Lote 20 de la Mza. O, de Villa Pehuenia Etapa III, Departamento Aluminé, y otorga el título de propiedad.

2608 - Declara cumplidas por el Sr. Rubén Hipólito Arcadio Castañeda, las obligaciones de compra, por el Lote 12 de la Mza. O, de Villa Pehuenia Etapa III, Departamento Aluminé, y otorga el título de propiedad.

2609 - Declara cumplidas por el Sr. Martín Escalona, las obligaciones de compra por el Lote b de la Sección VI, de la localidad de Cutral Có, Departamento Confluencia, y otorga el título de propiedad.

2652 - Incrementa y reestructura el Presupuesto Vigente de los organismos que integran la Ad-

ministración Central y los Organismos Descentralizados, cuyos detalles se consignan en Anexo I y II que forma parte integrante del presente Decreto.

2749 - Incorpora a la Administración Pública Provincial a distintos agentes a partir del 1° de enero de 2001.

2902 - Transfiere y crea horas cátedra de Nivel Medio para la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación.

DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

Manifestación de Descubrimiento de Hierro y Manganeso con Blenda y Galena Diseminados. Denominado «Codihue». Expte. N° 1981/96. Departamento Picunches. Provincia del Neuquén. Titular: Oscar Horacio González. Oscar Horacio González, que acredita su identidad mediante L.E. N° 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Casa N° 8, San Cayetano, Las Lajas, y a los efectos legales en Luis Monti 758, Zapala, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto mineral de hierro (pirita, posiblemente aurífera), manganeso, blenda y galena diseminados, viene a realizar la correspondiente manifestación, para lo cual aporta: a) La muestra se extrajo de un punto cuyas Coordenadas son X=5.743.020 e Y=2.338.190. b) El área de exclusividad se determina partiendo desde su vértice Sud-Este, cuyas Coordenadas son X=5.742.720 e Y=2.338.390, desde donde se medirán 5.000 mts. al Norte y 6.000 mts. al Oeste, adoptando la forma de un rectángulo. c) El descubrimiento se denomina «Codihue», y se encuentra en terrenos propiedad del fisco provincial. d) Se acompaña muestra legal, sellado de ley y cróquis ilustrativo. Proveer de conformidad, será Justicia. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy cinco de junio de mil novecientos noventa y seis a las ocho horas quince minutos. Adjunta sellado por $ 28,00 y cróquis de ubicación. Cargo N° 362. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 28 de septiembre de 1998. La presente Manifestación de Descubrimiento de Hierro y Manganeso con Blenda y Galena Diseminados, denominado «Codihue», Expte. N° 1981, F° 056, año 1996, presentada por Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 53, 54, 55, 60, 61, Fracción «A», Sección Zona Andina, del Departamento Picunches, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado determinado en las Coordenadas Gauss Krüger X=5.743.020 e Y=2.338.190. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden: los mayores 6.000 m con Az. de 90° y los menores 5.000 m con Az. de 0°. El vértice Sureste, se define con las Coordenadas Gauss Krüger, siendo para las X=5.742.720 e Y=2.338.390. Consta en autos que la superficie afectada es Fiscal. Fdo. Benedicta E. Castillo. Secretaria de Minas a/c Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 8 de octubre de 1998. Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53° idem) llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme al Decreto 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00 Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Director Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 11 de febrero de 1999. Registro número Uno. Conste. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera de Primera Instancia.

3p 19, 26-01 y 02-02-01

Manifestación de Descubrimiento de Galena, Cobre y Hierro Diseminados. Denominado «Mollocura». Expte. N° 2257/97. Departamento Picunches. Provincia del Neuquén. Titular: Oscar Horacio González. Oscar Horacio González, que acredita su identidad mediante L.E. N° 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Casa N° 8, B° San Cayetano, Las Lajas, y a los efectos legales en Luis Monti 758, Zapala, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto mineral de galena, cobre e hierro, diseminados, viene a realizar la correspondiente manifestación de descubrimiento, para lo cual

aporta: 1) La muestra que se acompaña se extrajo de un punto cuyas Coordenadas son X=5.747.800 e Y=2.338.300. 2) El área de indisponibilidad se demarca partiendo desde su vértice Sud-Este, cuyas Coordenadas son X=5.747.750 e Y=2.338.390, desde aquí se medirán 6.000 mts. al Oeste y 5.000 mts. al Norte. 3) El descubrimiento se denominará «Mollocura», y se encuentra en terrenos no labrados ni cercados propiedad del fisco provincial. 4) Se acompaña sellado de ley y cróquis ilustrativo. Proveer de conformidad, será Justicia. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy once de abril de mil novecientos noventa y ocho a las once horas treinta minutos. Adjunta sellado por $ 28,00 y Muestra Legal N° 424. Cargo N° 671. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 28 de septiembre de 1998. La presente Manifestación de Descubrimiento de Galena, Cobre y Hierro Diseminados, denominado «Mollocura», Expte. N° 2257, F° 061, año 1997, presentada por Oscar Horacio González, ha quedado ubicada dentro de los planos de Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, Fracción «A», Sección Zona Andina, del Departamento Picunches, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado determinado en intersección de las Coordenadas Gauss Krüger X=5.747.800 e Y=2.338.300. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden: los mayores 6.000 m con Az. de 90° y los menores 5.000 m con Az. de 180°. El vértice Sureste, se define con las Coordenadas Gauss Krüger, X=5.747.750 e Y=2.338.390. Consta en autos que la superficie afectada es Fiscal. Fdo. Benedicta E. Castillo. Secretaria de Minas a/c. Zapala, 30 de setiembre de 1998. Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 117° del Código de Minería). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 119° idem) llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme al Decreto 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Director Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 21 de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Registro número veintitres. Conste. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera de Primera Instancia.

3p 19, 26-01 y 02-02-01

Solicitud mina vacante de Bentonita, denominada «Barcelona», Expte. N° 10.978/81, Dpto. Zapala, Provincia del Neuquén. Solicitante: Oscar Horacio González, Expte. N° 139, F° 83, año 2000. Oscar Horacio González, que acredita su identidad mediante L.E. 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real en casa N° 8, B° San Cayetano, Las Lajas, y a los efectos legales en Luis Monti 758, Zapala, al Señor Director se presenta y expone: que viene a solicitar la mina vacante de bentonita «Barcelona», tramitada por Expte. 10.978/81. Acompaña depósito por $ 120. Proveer de conformidad Será Justicia. Hay una firma ilegible. Recibido en mi oficina hoy cuatro de agosto del dos mil, trece horas, quince minutos. Adjunta depósito por $ 120 y Sellado por $ 28. Cargo N° 088. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 04 de setiembre del 2000. A los fines previstos por el Artículo 131° del Código de Minería publíquese tres (3) veces en el boletín Oficial la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello.

CONTRATOS

BERRIES SOCIEDAD ANONIMA O BERRIES S.A

Instrumento: Escritura N° 171, F° 580, del 30-11-2000. Reg. Not. 11 Nqn. Cap. Socios: Edmundo Alejandro Griffoi, arg., nac. 24-04-1952, Ing. Agrónomo, DNI 10.248.820, casado 1° nup. con Cristina Alicia Velcic, dom. Los Alerces 1328, Cipolletti, Pcia. R.N., y Diego Federico Miklikowski, arg., nac. 12.01.1976, Comer., casado 1° nup. con María Cecilia Landriscina, DNI 25.130.993, dom. Roca 54, 6° P., Dpto. «A» Cipolletti, Pcia. R.N. Denominación y sede social: Berries Sociedad Anónima ó Berries S.A. Domicilio Social y Legal

en Jurisdicción Pcia. Nqn. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos, las siguientes actividades: Producción, Acondicionamiento, Asesoramiento y Comercialización tanto en el mercado interno como internacional de productos frutihortícolas. Plazo: 99 años desde inscripc. Reg. Públ. de Comercio, prorrogable. Capital Social: $ 12.000,00; repres. por 120 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien valor nominal c/u, y un voto por acción. Suscripto el 25% en acto constitutivo y 75% restante plazo de 2 años. Organo Administración: Directorio de 1 a 5 titulares, debiendo elegir igual o menor número de suplentes, que se incorporarán por orden de designación. Duración: 2 ejercicios. Representación legal: Corresponde al Presidente o Vicepresidente en caso de impedimento o ausencia del primero; en caso de Directorio Unipersonal, el Director Suplente en caso de impedimento o ausencia temporaria del Presidente, lo reemplaza. Primer Directorio: Director titular Edmundo Alejandro Griffoi; Presidente; y Diego Federico Miklikowski: Director Suplente. Fiscalización: Según art. 284 Ley 19550, se prescinde de fiscalización por sindicatura, confiriéndoseles a los socios el contralor según art. 55 Ley. Cuando quede comprendida en el inc. 2° del art. 299 Ley, deberá designarse síndico sin reformar Estatuto; la Asamblea designará un Síndico titular y uno suplente. Cierre ejercicio el 31-08-de c/año. Por nota de Denuncia de domicilio con firmas certificadas del 30-11-2000, se declaró la sede social con domicilio legal y procesal de la sociedad en Chacra desig. como Lote 7, ubic. en Depto. Confl. Plottier, Paraje China Muerta, Isla 123 Pcia. Nqn., y domicilio postal: Casilla de Correos N° 38, Cód. Postal 8300, Correo Argentino, Nqn. Cap., Pcia. Nqn. Fdo. María Laura Cimolai. Escribana Pública.

1p 26-01-01

LICITACIONES

EJERCITO ARGENTINO

BASE DE APOYO LOGISTICO NEUQUEN

Licitación Privada N° 01/2001

Rubro del acto contractual: (1152-0821) Artículos de Ferretería en general y materiales para la construcción.

Lugar donde pueden retirarse y/o consultarse los pliegos: calle: Avenida Julio Argentino Roca s/ n°. Localidad: Zapala Neuquén.

Valor del pliego: Pesos treinta ($ 30,00).

Lugar de presentación de ofertas: Base de Apoyo Logístico Nqn. SAF.

Apertura: SAF BAL NQN. 09 de febrero de 2001 a las 09,00 horas.

2p 26-01- y 02-02-01

_____

BASE DE APOYO LOGISTICO NEUQUEN

Licitación Privada N° 02/2001

Rubro del acto contractual: (0611) Combustibles y Lubricantes.

Lugar donde pueden retirarse y/o consultarse los pliegos: calle: Avenida Julio Argentino Roca s/ n°. Localidad: Zapala Neuquén.

Valor del pliego: Pesos treinta ($ 30,00).

Lugar de presentación de ofertas: Base de Apoyo Logístico Nqn. SAF.

Apertura: SAF BAL NQN. 09 de febrero de 2001 a las 10,00 horas.

2p 26-01- y 02-02-01

_____

BASE DE APOYO LOGISTICO NEUQUEN

Licitación Privada N° 03/2001

Rubro del acto contractual: (0322) Repuestos y accesorios para automotores.

Lugar donde pueden retirarse y/o consultarse los pliegos: calle: Avenida Julio Argentino Roca s/ n°. Localidad: Zapala Neuquén.

Valor del pliego: Pesos treinta ($ 30,00).

Lugar de presentación d eofertas: Base de Apoyo Logístico Nqn. SAF.

Apertura: SAF BAL NQN. 09 de febrero de 2001 a las 11,00 horas.

2p 26-01- y 02-02-01

BASE DE APOYO LOGISTICO NEUQUEN

Licitación Privada N° 04/2001

Rubro del acto contractual: (0811) - Mantenimiento y reparación de edificios e instalaciones.

Lugar donde pueden retirarse y/o consultarse los pliegos: calle: Avenida Julio Argentino Roca s/ n°. Localidad: Zapala Neuquén.

Valor del pliego: Pesos treinta ($ 30,00).

Lugar de presentación d eofertas: Base de Apoyo Logístico Nqn. SAF.

Apertura: SAF BAL NQN. 09 de febrero de 2001 a las 12,30 horas.

2p 26-01- y 02-02-01

PROVINCIA DEL NEUQUEN

BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública de Venta N° 001/01
Expte. N° 5001/01 4ta. Etapa

Objeto: Venta de vehículos Oficiales.

Lugar de apertura de ofertas: Aula de Capacitación del Banco, Islas Malvinas N° 1395 (8300) Neuquén.

Fecha de apertura de ofertas: 06-02-2001 a las 10:00 hs.

Consultas y venta de pliegos: Departamento de Contrataciones -Gerencia Departamental de Administración- Av. Argentina 38 1er. Piso (8300) Neuquén, a partir del día martes 30-01-2001.

Valor del pliego: $ 15,00 (Pesos quince).

Lugar, días y horarios de visita de los vehículos: Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, Richieri 775 (8300) Nqn., Dirección de Seguridad (Comisaría) de la ciudad de Zapala; Dirección de Seguridad (Comisaría) de la ciudad de Chos Malal y Dirección de Seguridad (Comisaría) de la ciudad de Junín de los Andes, los días jueves 25-01-01 y viernes 26-01-01, en horarios de 10:00 a 12:00 y 16:00 a 18:00 hs.

1p 26-01-01

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE

ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN

E.P.E.N.

Licitación Pública N° 001/01

Objeto: Adquisición de transformadores de Medida en 132 KV.

Fecha de apertura: 15 de febrero del año en curso a las 11,00 horas en la Dirección de Abastecimiento del E.P.E.N., La Rioja N° 385, de Neuquén.

Valor del pliego: ($ 101,65) más I.V.A. pesos ciento uno con sesenta y cinco centavos.

Venta de pliegos e informes: en el E.P.E.N. calle La Rioja 385 de Neuquén y Casa del Neuquén calle Pte. Perón 685 Capital Federal, hasta 2 (dos) días antes de la fecha fijada para la apertura.

La presente adquisición se encuentra financiada por el Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.)

Consultas: www.epen.gov.ar

Licitación Pública N° 002/01

Objeto: Adquisición de un transformador de potencia.

Fecha de apertura: 16 de febrero del año en curso a las 11,00 horas en la Dirección de Abastecimiento del E.P.E.N., La Rioja N° 385, de Neuquén.

Valor del pliego: ($ 264,46) pesos doscientos sesenta y cuatro con cuarenta y seis centavos más I.V.A.

Venta de pliegos e informes: en el E.P.E.N. calle La Rioja 385 de Neuquén y Casa del Neuquén calle Pte. Perón 685 Capital Federal, hasta 2 (dos) días antes de la fecha fijada para la apertura.

La presente adquisición se encuentra financiada por el Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.)

Consultas: www.epen.gov.ar

1p 26-01-01

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE PROMOCION DE OBRAS Y CONTRATACIONES

Licitación Pública SEO N° 004-2001

La Municipalidad de Neuquén convoca a Licitación Pública Para la obra: «Proyecto Ejecutivo y Construcción de Pavimento en las calles del B° Villa Florencia».

Presupuesto oficial: $ 1.460.200,80 (pesos un millón cuatrocientos sesenta mil doscientos con 80/100).

Plazo de obra: 360 días (trescientos sesenta y cinco) corridos.

Sistema de contratación: Ajuste Alzado por Precio Global - Precio Tope.

Venta de pliegos: A partir del 17/01/2001 hasta 13/02/2001.

Valor del pliego: $ 1.460,00 (pesos un mil cuatrocientos sesenta).

Apertura de ofertas: 20/02/2001 a las 10 hs.

Lugar de recepción de sobres: Dirección de Promoción de Obras y Contrataciones, 4to. Piso Palacio Municipal, Av. Argentina, Neuquén Capital.

Consultas: Dirección de Promoción de Obras y Contrataciones, 4to. Piso.

Venta de pliegos: Dirección Gral. de Gestión Tributaria, Div. Rentas Varias, Planta Baja Palacio Municipal, Av. Argentina y Roca Neuquén Capital.

2p 19 y 26-01/0

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N° 01/2001

Objeto: Adquisición de 34.834 cajas de víveres secos destinados a familias de escasos recursos de la Provincia del Neuquén.

Expte. N° 2400-28761/2001.

Lugar de consulta y entrega de los pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Roca 393 de Neuquén Capital.

Fecha y hora de apertura: 30 de enero 2001, a las 12:00 hs.

1p 26-01-01

PROVINCIA DEL NEUQUEN

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Detalles de comrpras directas por vía de excepción, realizadas por este Organismo durante el mes de Diciembre/00

EXPTE Nº/ALC.	IMPORTE	PROVEEDOR	Nº Y FECHA NORMA LEGAL	CONCEPTO
2714-29259/00	4.295,50	EMCOPAT	RESO 0826/00 21/12/00	Pago Movimiento de suelo y rep. de calle en B° Cuenca XV.
2714-29593/00	4.395,20	TELEFÓNICA DE ARGENTINA	RESO 0896/00 22/12/00	Pago Servicio Telefónico Periodo 18/09 al 17/11/00.
2714-29443/00	6.441,54	C.B.SEGURIDAD	RESO 0910/00 29/12/00	Pago Serv. Vigilancia en obras 22 y 44 Viv. en Centenario durante los días 18 al 24-10-00.

1p 26-01-01

PROVINCIA DEL NEUQUEN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Contrataciones Directas mes de Noviembre/00

O. de Pago	Fecha	Objeto de la Contratación	Adjudicatario	Importe
779	3/11/00	Comb. Calefacción	Petro Loncopué	1,300.00
819	14/11/00	Comb. Calefacción	Petro Loncopué	1,820.00
820	14/11/00	Gastos de func. (comb.movilidad)	Petro Loncopué	1,928.00
823	15/11/00	Gastos de func. (comb.movilidad)	Petro Loncopué	1,951.00
824	15/11/00	Comb. Calefacción	Petro Loncopué	1,995.00
825	16/11/00	Comb. Calefacción	Petro Loncopué	1,995.00
830	16/11/00	Comb. Calefacción (gas envasado)	Petro Loncopué	460.90

1p 26-01-01

PROVINCIA DEL NEUQUEN

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO E.P.A.S.

Contrataciones Directas Diciembre 2000

Expte.	Concepto	Proveedor	Importe	Fecha Resol.	Resol N°	F.Pub. Bol. Of.
2715-19827/00	Perforación en Barrio Confluencia en la margen derecha del Río Neuquén.	Calco Servicio	$ 6.806,25	14-12-00	299/00	26-01-00

1p 26-01-01

EDICTOS

La Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, sita en calle Hipólito Irigoyen Nº 650 de la ciudad de Neuquén, notifica por este medio al Señor Miguel Ángel Creide, D.N.I. Nº 5.265.232, Empleado Nº 240745/0, que ha recaído la providencia que se transcribe: "NEUQUEN, Enero 05 de 2001- VISTO: El Expediente Nº 2915-4227/00, Sumario Nº 013/00, caratulado **"E/INFORME SITUACIÓN AGENTE MIGUEL ÁNGEL CREIDE"**, originado en la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y CONSIDERANDO: Que el mismo surge de las inasistencias continuas e injustificadas en las que ha incurrido el agente Miguel Ángel Creide, desde el mes de abril de 2000 y que se acreditan en planilla de asistencia mensual de fs. 08. Que, a fs. 02 se lo intima mediante telegrama a presentarse a trabajar, dentro de las 48 hs. de recepcionado el mismo, obrando a fs. 03 aviso de Correo Argentino donde informa que el mismo no fue entregado por cerrado reiterado. Que a fs. 11, obra Disposición Nº 317/00, de fecha 03 de julio de 2000, por la que el Subsecretario dispone instruir sumario administrativo al agente Miguel Ángel Creide -Revista Nº 240745/0-, por presunto abandono de cargo. Que, a fs. 20 obran datos personales y laborales del agente, donde se deja constancia que no regis-

tra antecedentes de sumarios anteriores. Que, a fs. 23 consta Carta Documento transcribiendo la Disposición de inicio de sumario y a fs. 24, aviso de Correo Argentino donde figura que la mencionada documentación fue recepcionada el día 04/10/2000. Que, a fs. 15 obra Disposición Nº 013/00 por la cual se me designa Instructora del presente sumario para investigar el hecho que se denuncia en las presentes actuaciones, obrando a fs. 26, la aceptación del cargo conferido. Que, a fs. 28 y 29 inclusive, obran constancias de que esta Instrucción, procuró el comparendo del agente (Edictos). Que el expediente cuenta al momento de las conclusiones de 30 fs. Útiles. Analizadas las presentes actuaciones, se advierte que el empleado Miguel Ángel Creide, comenzó a inasistir en forma continua, sin aviso ni justificación desde el mes de abril de 2000. Se intentó a través de telegrama y en forma telefónica, comunicarse con Creide, pero -según nota del Director de Coordinación de Contralor Faunístico Sr. Gustavo Ivanoff (fs. 19)-, se le informó que el sumariado no se encontraba en la localidad, ya que su paso era temporario y que no posee un domicilio fijo. Si bien la Carta Documento que se le envió a fin de notificarlo del inicio del sumario fue recepcionada en el último domicilio declarado por el agente, no se tiene la certeza de quien la recibió. Por otra parte, fue notificado a través de edicto por esta Instrucción, citándoselo a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Art. 52º del Decreto Nº 2772/92, no compareciendo ante la misma a presentar su defensa. Se considera que se han dado cumplimiento a las notificaciones de rigor y en mérito a las constancias detalladas precedentemente, corresponde acreditar que Miguel Ángel Creide se encuentra incurso en abandono de cargo, por haber inasistido en forma continua e injustificada en más de cinco días (5) días laborables y continuos a partir del mes de abril de 2000, transgrediendo con su accionar lo normado en el Artículo 9º inc. a) del E.P.C.A.P.P., aconsejándose la sanción establecida en el Artículo 111º inc. i) apartado c) del mismo cuerpo legal. Por todo lo expuesto, esta Instrucción CONCLUYE: 1º) No siendo necesario producir otras medidas, corresponde clausurar el presente sumario administrativo Nº 013/00, ordenado por Disposición Nº 317/00 de la Subsecretaría de Turismo, Expte. Nº 2915-4227/00. 2º)ACREDITAR que el agente MIGUEL ÁNGEL CREIDE -Revista Nº 240745/0- ha incurrido en abandono de cargo, transgrediendo con su accionar el Artículo 9º inc. a) del E.P.C.A.P.P., aconsejándose la sanción estipulada en el Artículo 111º inc. i) apartado c), del mismo cuerpo legal. 3º)Publicar la presente en el diario La Mañana del Sur y Boletín Oficial, a los efectos de las notificaciones requeridas en el Artículo 153º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1284 y Artículo 104 del Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto Nº 2772/92). 4º)Cumplidos los plazos previstos, elevar a la Señora Directora de Sumarios Administrativos, para su conocimiento y posterior derivación a la Junta de Disciplina. Fdo. Magdalena Ada Calbo. Instructora." Queda Ud. Debidamente notificado. Neuquén, 15 de Enero de 2001. Dirección de Sumarios Administrativos

---

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días a la Sra. **Zura Angélica– DNI 556.133**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, prueba y descargo que hagan a su derecho sobre la unidad identificada como: Plan Federalismo – Plan 178 Viviendas – Manzana 92-Lote 21-Casa 4- Neuquén Capital, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por su / sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Expte. Nº2714-2002/96 -Fdo.) Presidente a cargo Mmo Daniel Pérez Gregori.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al Sr. **Santiago Walter Raúl – DNI 12.450.194 y a la Sra. Cerutti Nora Mónica – DNI 13.806.530**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que haga a su derecho sobre la unidad habitacional identificada como: -Duplex 21-Manzana 26-Plan 72 Viviendas FONAVI Convenio MUDON en Zapala, según Resolución Nº 307/89, de fecha 25 de abril de 1989, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar

la caducidad de la adjudicación en tenencia precaria . Expte. Nº2714-19489/99 Fdo.) Presidente a cargo –Mmo Daniel Pérez Gregori.

_____

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días a la **Sra. Alvarez Ana María – DNI Nº 4.764.208**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, prueba y descargo que hagan a su derecho sobre la unidad identificada como: Plan 178 Viviendas TCI –Manzana 3-Dpto. 13 B -Neuquén Capital, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por su / sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Expte. Nº2714-24478/99- Fdo) Presidente a cargo – Mmo Daniel Pérez Gregori.

_____

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al Sr. **Zarate Sandro Alberto – DNI Nº 21.524.523 y a la Sra. Montecino María – DNI Nº 21.527.446**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que haga a su derecho sobre la unidad habitacional identificada cómo: Plan 178 Viviendas Manzana 11-DEPTO 7 A -Neuquén Capital, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Expte. Nº 2714-26588/00 - Fdo) Presidente a cargo –Mmo Daniel Pérez Gregori

_____

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al **Sr. Erice Hermosilla Antonio – CI 103.042 y Sra. Quintonahuel María Luisa – DNI 10.287.396**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, prueba y descargo que hagan a su derecho sobre la unidad identificada como: Duplex 44- Plan 50 Viviendas FONAVI en la ciudad de Aluminé, según Resolución nº 915/89 de fecha 31 de octubre de 1989, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por su / sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación en tenencia precaria . Expte. Nº2714-23534/99 - Fdo.) Mmo Daniel Pérez Gregori.

_____

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al **Sr. Albornoz Soto Manuel – DNI 7.574.719 y a la Sra. González Humilde – DNI 11.640.670**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, prueba y descargo que hagan a su derecho sobre la unidad identificada como: Plan 800 Viviendas Parque Industrial – Calle 3-Sextor B-Duplex 7-Neuquén Capital, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por su / sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Expte. Nº2714-13431/609/83 - Fdo.) Mmo Daniel Pérez Gregori.

_____

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al **Sr. Giménez Daniel – DNI 17.689.136 y al Sra. Correas Viviana- DNI 18.422.798**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, prueba y descargo que hagan a su derecho sobre la unidad identificada como: Barrio San Lorenzo – Plan Federalismo – Manzana 46-Duplex 6 Neuquén, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por su / sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Expte. Nº 2714 -28776/00 - Fdo) Mmo Daniel Pérez Gregori.

_____

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al Sr. **Zúñiga Jorge Omar – DNI 21.750.211 y al Sra. Maldonado Laura Mariana-DNI 22.898.976**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, prueba y descargo que hagan a su derecho sobre la unidad iden-

tificada como: Casa Nº 60- Manzana 119-Plan Viviendas Federalismo en la ciudad de Plaza Huincul, según Resolución nº 125/92 de fecha 17 de marzo de 1992, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por su / sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación en tenencia precaria. Expte. Nº 2714-28433/00 - Fdo.) Mmo Daniel Pérez Gregori.

_____

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al Sr. **Cerda Mario -DNI 14.043.589 y a la Sra. Guzmán Marisa del Carmén– DNI 16.295.191**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, prueba y descargo que hagan a su derecho sobre la unidad identificada cómo: Plan 100 Viviendas Manzana Nº 1 Entrada 4 Piso 1º Depto. Nº 26 Barrio Gran Neuquén - Neuquén Capital, teniendo en cuenta que la misma no es habitada por su / sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Expte. Nº2714-24588/99 Fdo.) Ing°. Rubén S. Di Nenno.

_____

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al **Sr. Paganini Leonel Roman –DNI. 20.006.563 y a la Sra. Mendez Sara Inés – DNI.18.125.242**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que haga a su derecho sobre la unidad habitacional identificada cómo: Casa Nº 42 -Manzana Nº 23 ¨S¨ Plan 55 Viviendas FONAVI BIRF, en la ciudad de Chos Malal, según Resolución Nº 1507/90, de fecha 28 de diciembre de 1990, teniendo en cuenta que la misma no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación en tenencia precaria. Expte. Nº2714-20831/99 Fdo.) Ing°. Rubén S. Di Nenno.

_____

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, cito y emplazo por el término de cinco (5) días al **Sr. Concha Hipólito -DNI 11.226.488 y a la Sra. Guzmán Henriqueta – DNI 18.306.057**, a presentar en Rioja 229 – Planta Baja – Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que haga a su derecho sobre la unidad habitacional identificada cómo: Casa Nº 01 Plan 101 Viviendas Federalismo y Solidaridad, en la ciudad de Chos Malal, según Resolución nº055/89, de fecha 25 de enero de 1989, teniendo en cuenta que la misma no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación en tenencia precaria . Expte. Nº2460-22564/94 Fdo.) Ing°. Rubén S. Di Nenno.

_____

La Dra. Norma B. Poza, Juez Titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° 5, Secretaría Unica, en los autos caratulados: **Moreno Romeo Edmundo c/Hermosilla Ramón Nonato s/Prescripción (Expte. 244788/0)**, cita a los herederos de Ramón Nonato Hermosilla a efectos que, dentro del plazo de cinco días, tomen la intervención que les corresponda en el proceso bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial (art. 53 inc. 5) del C.P.C.C. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario Río Negro. Secretaría, 21 de diciembre de 2000. Fdo. Dra. María Andrea Pérez. Prosecretaria.

2p 26-01 y 02-02-01

_____

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4, de la ciudad de Neuquén, con sede en Rivadavia N° 205, 6° de la misma ciudad, a cargo de la Dra. Julia B. Buisson de Baggio, Secretaría Unica, en los autos caratulados **«Astinza Sergio Ramón s/Sucesión Ab Intestato» (Expte. N° 246120),** cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Sergio Ramón Astinza a estar a derecho. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 29 de noviembre de 2000. Fdo. Dra. Ana Virginia Mendos de Ghisini, Secretaria.

1p 26-01-01

_____

La Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, sita en calle Hipólito Irigoyen N° 650 de la Ciudad

de Neuquén, notifica por este medio a María del Carmen Saur, D.N.I. N° 11.515.718, Empleado N° 831.166/0 que ha recaído providencia que a continuación se transcribe :"Neuquén, 17 de Enero de 2001.VISTO: El expediente N° 2154-44343/00, iniciado por la Subsecretaría de Acción Social, caratulado **"Elev./ Sumario Administrativo Agente Saur María del Carmen"**, y; CONSIDERANDO: Que a fs. 01 obra nota del jefe de Departamento de Personal de la Subsecretaría de Acción Social dirigida al Director Ejecutivo, con fecha 25 de Septiembre de 2000, informando que la agente Saur María del Carmen, Empleada N° 831.166/0, incurrió en inasistencias contínuas e injustificadas desde el mes de Mayo de 2000, solicitando se instruya el correspondiente sumario. Que a fs. 02 a 06 obran Planillas de Asistencia Mensual de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2000 correspondientes a la agente Saur. Que a fs. 07 a 09 obra Disposición de descuento de haberes por las faltas incurridas en el mes de Agosto de 2000. Que a fs. 04 y 05 obra copia del Decreto de nombramiento de la empleda Saur. Que a fs. 12 obra nota donde el Jefe de Personal de la Subsecretaría informa que no se ha podido evaluar el desempeño laboral de la agente Saur debido a que la misma no se ha presentado a cumplir funciones. Que a fs. 13 obran datos laborales y personales de la sumariada. Que a fs. 16 obra Disposición N° 809/00 donde el Subsecretario de Acción Social dispone instruir las actuaciones sumariales correspondientes a fin de investigar si la agente Saur María del Carmen, personal administrativo de esa Subsecretaría, se encuentra incurso en presunto abandono de cargo, en los términos del Art. 111° Inc.i) apartado c) del E.P.C.A.P.P. Que a fs. 18 consta notificación a la empleada Saur mediante carta documento del inicio de las actuaciones sumariales, como así de la suspensión del pago de haberes a partir del 01 de Mayo de 2000. Y a fs. 19 y 20 comprobantes de motivo de no entrega y devolución de dicha carta documento. Que a fs 22 obra Disposición N° 066/00 de la Dirección de Sumarios por la cual se me designa Instructora del sumario administrativo N° 053 /00, obrando a fs. 23 la aceptación del cargo conferido.Que a fs.24 a 28 obran constancias de que esta Instrucción procuró el comparendo de la agente María del Carmen Saur (Edictos). Que el expediente cuenta al momento de las conclusiones con veintiocho (28) fojas útiles. El presente expediente surge a raíz de las inasistencias a sus labores en forma contínua e injustificada en que incurrió la agente María del Carmen Saur. Analizada la documentación obrante en el expediente se advierte que la empleada María del Carmen Saur, comenzó a inasistir a prestar servicios a partir del día 2 de Mayo de 2000 , en forma contínua, sin aviso ni justificación. El Jefe de Departamento de Personal de la Subsecretaría de Acción Social solicitó información a la Delegación del I.S.S.N. en Buenos Aires, ya que supuestamente la empleada Saur podría encontrase prestando servicios en ese organismo, pero éste a certificado que la agente jamás se presentó a trabajar y no cuenta con norma legal de pase o traslado a esa dependencia (conf. fs. 01). También se envió carta documento a fin de notificarla del inicio de las presentes actuaciones sumariales y de la retención de sus haberes al domicilio denunciado por la agente en cuestión (conf. fs.18). Tampoco fue posible ubicarla, por lo que la carta documento fue devuelta al remitente (conf. fs. 19). Por otra parte esta Instrucción ha dado cumplimiento a las notificaciones de rigor a través de edicto, citándola a prestar declaración a tenor del Art. 52° primer apartado del Decreto 2772/92, no presentándose a comparecer. En mérito a las constancias detalladas precedentemente corresponde acreditar que María del Carmen Saur se encuentra incursa en abandono de cargo, por haber inasistido en forma injustificada en más de cinco (5) días laborales y contínuos a partir del día 2 de Mayo de 2000, transgrediendo con su accionar lo normado en el Artículo 9° inc. a) del E.P.C.A.P.P.; aconsejándose la sanción establecida en el Artículo 111° inc. i) apartado c) del mismo cuerpo legal. Por todo lo expuesto, esta Instrucción CONCLUYE 1°) No siendo necesario producir otras medidas, corresponde clausurar el presente sumario administrativo N° 053/00, ordenado por Disposición N°809/00 de la Subsecretaría de Acción Social. 2°) Acreditar que la agente María del Carmen Saur, empleada N° 831.166/0, ha incurrido en abandono de cargo, transgrediendo con su accionar el Artículo 9° inc. a) del E.P.C.A.P.P., aconsejándose la sanción estipulada en el Artculo 111° inc. i) apartado c), del mismo cuerpo legal. 3°) Publicar la presente en el diario de mayor circula-

ción local y en el Boletín Oficial a los efectos de las notificaciones requeridas en el Artículo 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1284 y Artículo 104° del reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 2772/92). 4°) Cumplidos los plazos previstos, elevar a la Señora Directora de Sumarios Administrativos para su conocimiento y posterior derivación a la Junta de Disciplina.Fdo: María Cristina Pérez, Instructora. Dirección de Sumarios Administrativos". Queda usted debidamente notificada.

1p 26-01-01

La Dirección de Sumarios Administrativos, del Ministerio de Desarrollo Social, sita en calle Hipólito Yrigoyen Nº 650 de la Ciudad de Neuquén, notifica y cita por este medio al Sr. Raúl Salazar, empleado Nº 812165/0, comunicándole que se prosigue la sustanciación de los Sumarios Administrativos Nº 058/00 y 001/01, expedientes Nº 2420-64310/00 y acumulado Nº 2420-73535/00, caratulados: **"e/ inf. ref. a faltas agte. sanitario Raúl Salazar de Aluminé"**, referente a : presuntos abandonos de cargo, ordenado por Disposiciones Nº 603/00 y 760/00 de la Subsecretaría de Salud. Que se ha procedido a designar mediante Disposiciones Nº 074/00 y 003/01 D.S.A. como Instructora de la causa a la Sra. Nora Emilce Peinado y Secretaria de Instrucción a la Sra. Olga Susana Cayul. Se le hace saber que en el caso de existir alguna de las causales que motiven la recusación de o los actuantes, actúe de acuerdo al artículo 12° del Decreto N° 2772/92, que a continuación se transcribe: "...El Instructor y el Secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados por: a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o denunciante; b) Cuando hubieran sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante; c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad con el sumariado o el denunciante; d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante; e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante...". Además se lo cita a comparecer ante esta Instrucción el día Miércoles 31 de Enero de 2.001 a las 09:00 horas, para prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Art. 52º del Decreto Nº 2772/92. Debiendo concurrir provisto de documento que acredite su identidad. Pudiendo ser asistido por un letrado. Ante su no comparendo, esta Instrucción proseguirá la sustanciación de los sumarios con las constancias obrantes en autos. Fdo. Nora Emilce Peinado, Instructora. Queda usted debidamente notificado. Neuquén, 22 de Enero de 2.001.-

1p 26-01-01

AVISOS

MURMULLOS S.R.L.

Cesión Cuotas Sociales Simultaneas.
Modificación Contrato Social.
Denuncia datos Cónyuge Cesionario

Instrumento. Esc. N° 114, del 06-11-2000, F° 392, Reg. 11 Nqn. Primero: Cedentes: Nelson Leonardo Carod, arg., casado 1° nup. Paula Mariana Solari, DNI 17.238.522, Contador, dom. Bouquet Roldan 659 Nqn.; Alejandro Carod, arg., soltero, DNI 10.565.954, comerciante, dom. 25 de Mayo 282 Nqn., Daniel Carod, arg., casado 1° nup. Josefina Dolores Lavahile, DNI 8.377.080, Comerciante, dom. Dr. Ramón 94 Nqn., Azucena Alba Lastra, arg. viuda, DNI 334.193, Ama de Casa, Dom. Bouquet Roldán 659, Dpto. «A»A Nqn., cedieron la totalidad de las cuotas sociales que les correspondía por fallecimiento de su padre y esposo respectivamente Floreal Carod, en la Sociedad MURMULLOS S.R.L. Incrip. Reg. Públ. Com. Pcia. Nqn., N° 140, F° 584/589, T° V al 10-09-1987. Cesionaria: María Inés Garay, arg., divorciada, DNI 5.418.606, dom. Bolivar 850 Nqn. Segundo: Cedente: María Inés Garay, arg., divorciada DNI 5.418.606, dom. Bolivar 850 Nqn. Cesionario: Carlos Alberto Lombardo, arg., casado 1° nup. María Marcela Galante, DNI 14.349.883, comerciante, dom. Caracas 121 Nqn., Los socios María Inés Garay y Carlos Alberto Lombardo, representando 100% del Capital Social Modifican el Contrato Social puntos «Cuarto» y «Quinto»; de la siguiente manera: «Cuarto»: El Capital social se fija en la suma de Pesos cincuenta centavos ($ 0,50) dividido en cincuenta cuotas de pesos un centavo ($ 0,01) cada una, totalmente suscriptas en integradas por cada uno de los socios

de acuerdo al siguiente detalle: María Inés Garay, cuarenta y siete (47) cuotas, representando el 94% del Capital social; Carlos Alberto Lombardo, tres (3) cuotas, representando el 6% del Capital Social. «Quinto»: La sociedad será representada, dirigida y administrada por la señora María Inés Garay, quien revestirá el carácter de socia gerente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de sus negocios ni en beneficio propio, ni garantías, ni fianzas para sí o para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas las consecuencias los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravados con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de bienes, objeto del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de éste contrato, c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Provincia de Río Negro, Provincia del Neuquén, Nación Argentina y Ganadero Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, d) Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, e) Hacer, aceptar ó impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas. h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) formular protestos y protestas, k) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad sin limitación. Por nota del 28-11-2000, el socio Lombardo denunció datos de su cónyuge: María Marcela Galante, arg. cas. 1° nup. con el denunciante DNI 17.238.900, domic. Caracas 121 Cdad. Nqn. Fdo. María Laura Cimolai. Escribana Adscripta.

1p 26-01-01

SUMARIO

Edición de 40 Páginas

Leyes de la Provincia
2 a 27

2336 - Ley del Presupuesto Gral. de la Administración Provincial. Vetada Dcto. 2454/00.
2342 - Crea el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas. Vetada por Dcto. 2838/00.
2325 - Modifica el Art. 1° de la Ley 1875. Vetada por Dcto. 1575/00.

Decretos Sintetizados
Pág. 27 a 29

Dirección Provincial de Minería
Pág. 29 a 30

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos
Pág. 30 a 40